

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO

007

PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 051

Fecha: 27/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2011	40 03010 00007	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAIME ORTIZ LOSADA Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder Aceptar la renuncia al poder al abogado parte demandante EDGAR BELLO PASCUAS, y	26/07/2021	
41001 2017	40 03010 00768	Ejecutivo con Título Prendario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	WILLIAN ROJAS CLAVIJO	Auto de Trámite Abstiene entrega desglose, fue entregado el 20 de Noviembre de 2020 al dependiente Edwin Javier Solano Salazar. y	26/07/2021	
41001 2015	40 23010 00537	Ejecutivo Singular	ROSARIO CHAUX TOVAR	ROBINSON YUCUMA ARCE	Auto corre traslado Avalúo DE AVALUO DE BIEN EMBARGADO	26/07/2021	
41001 2016	40 23010 00396	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ERMINSO POLANIA CORREA Y OTRO	Auto corre traslado Avalúo DE INMUEBLE	26/07/2021	
41001 2016	40 23010 00405	Ordinario	MARIA RUBY RODRIGUEZ CASTILLO	ROSITA OLIVEROS	Auto aprueba liquidación de costas	26/07/2021	
41001 2019	41 89007 00189	Ejecutivo Singular	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	ANGEL MARÍA SILVA GASCA	Auto Decide Reposición Auto repone. H:	26/07/2021	
41001 2019	41 89007 00366	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto requiere Auto aplaza audiencia y fija para el día 03-08-2021 a las 02:30 PM. H.	26/07/2021	
41001 2019	41 89007 00778	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	HERNAN CASTRO RUIZ	Auto requiere REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL SC PENA DESISTIMIENTO TACITO. DOM.	26/07/2021	
41001 2019	41 89007 00867	Verbal	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	ELVIRA PALOMINO MENDEZ	Auto de Trámite ORDENA REANUDAR PROCESO. DOM.	26/07/2021	
41001 2019	41 89007 01008	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	EDWIN FERNEY GUTIERREZ FIGUEROA	Auto ordena oficiar SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1570 - 1571. DOM.	26/07/2021	
41001 2019	41 89007 01096	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JOSE ALDEMAR ANACONA MARTINEZ	Auto requiere ORDENA REQUERIR PAGADOR.- SE LIBRA OFICIO No. 1565. DOM.	26/07/2021	
41001 2019	41 89007 01098	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FECHA AUDIENCIA INICIAL- SEPTIEMBRE 07/2021 A LAS 8:30 A.M. DOM.	26/07/2021	
41001 2020	41 89007 00103	Ejecutivo Singular	CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA	OSCAR IVAN ANGEL RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FECHA AUDIENCIA INICIAL- AGOSTO 31/2021 A LAS 8: 30 A.M. DOM.	26/07/2021	
41001 2020	41 89007 00410	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	HECTOR ANDRES TOVAR LLANOS	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE LA NUEVA EPS. DOM.	26/07/2021	
41001 2020	41 89007 00414	Ejecutivo Singular	GREEN LINE FISH SAS	LILIANA VALENCIA TRIANA	Auto suspende proceso SUSPENDE EL PROCESO POR CINCO (05) MESES. DOM.	26/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89007 00573	Ejecutivo Singular	LEONIDAS ESPINOSA PENAGOS	LUZ ESTELA ARIAS GOMEZ	Auto requiere al Instituto de Transito y Transporte de Pereira.- Oficio Nro. 1566. H.	26/07/2021	
41001 2020	41 89007 00643	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LINA MILENA PASTRANA CABRERA	Auto 440 CGP DOM.	26/07/2021	
41001 2020	41 89007 00751	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA INES SALAZAR DE AMAYA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente DOM.	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00193	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO	JOSE AGUSTIN AMAYA Y OTRA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc CORRE TRASLADO EXEPCIONES POR DIEZ (10) Ejecutivo CGP DIAS.	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00193	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO	JOSE AGUSTIN AMAYA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar DEJA SIN EFECTO AUTO DEL 08 DE JULIO/2021.- DECRETA MEDIDA- OFICIO No 1565. DOM.	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00406	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	FANNY ESTHER VASQUEZ DUSSAN	Auto termina proceso por Pago OFICIO 1568 Y 1567	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00488	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER BURITICA BERMEO	FRANCISCO ALEJANDRO POLANCO	Auto pone en conocimiento RTA DE MEDIDA	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00528	Ejecutivo Singular	SALUDLASER SAS.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00577	Ejecutivo Singular	NANCY YANETH FERNANDEZ	KETTY LORENA VARGAS FERNANDEZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00577	Ejecutivo Singular	NANCY YANETH FERNANDEZ	KETTY LORENA VARGAS FERNANDEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS No. 1562 - 1563 - 1564 DOM.	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00608	Ejecutivo Singular	RAFFY GUZMAN ORTIZ	OMAR ANDRES HERRERA RAMOS	Auto declara impedimento ORDENA REMITIRO PROCESO AL JUZG. 1 PCCM NEIVA. DOM.	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00615	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	AGROMARKET DEL HUILA SAS Y OTROS	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00616	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	NANCY NELLY SAMBONI JURADO Y OTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Juzgado Promiscuos Municipal de San Agustín (H) . Reparto. H.	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00618	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE GAMBOA DUSSAN	JOSE ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ	Auto rechaza demanda POR FACTOR CUANTIA Y ORDENA REMISION A JUZGADO CIVIL MUNICIAPL NEIVA	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00619	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA PERDOMO SALAZAR	MARIA DORIS TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00619	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA PERDOMO SALAZAR	MARIA DORIS TOVAR	Auto decreta medida cautelar Oficio Nor. 1555. H.	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00621	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELMER ANGEL CAQUIMBO	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00621	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELMER ANGEL CAQUIMBO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1560. DOM.	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00622	Ejecutivo Singular	B&D FACTOR CAPITAL SAS	TATIANA MICHELY NIETO GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00622	Ejecutivo Singular	B&D FACTOR CAPITAL SAS	TATIANA MICHELY NIETO GUZMAN	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1574 Y 1573	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00624	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAOLA ANDREA GAITAN BUSTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00624	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PAOLA ANDREA GAITAN BUSTOS	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1561. DOM.	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00627	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	JAIR TAFUR VIVAS Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	26/07/2021	
41001 2021	41 89007 00627	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	JAIR TAFUR VIVAS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1575	26/07/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/07/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Julio Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: JAIME ORTIZ LOZADA
Radicación: 41-001-40-03-010-2011-00007 00

Evidenciando el memorial allegado el despacho dispone

ACEPTAR LA RENUNCIA al poder que hace el Apoderado de la entidad demandante Dr. **EDGAR BELLO PASCUAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.125.118 de Neiva y T.P. No. 57.137 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P.

República de Colombia

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Julio Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: WILLIAM ROJAS CLAVIJO
Radicación: 41-001-40-03-010-2017-00768 00

Evidenciando los memoriales allegados el despacho dispone

ABSTENERSE de hacer entrega del desglose debido a que el día 20 de Noviembre del año 2020 fue entregado al dependiente judicial **EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ROSARIO CHAUX TOVAR
DEMANDADO	ROBINSON YUCUMA ARCE
RADICADO	41001 4023 010 2015 00537 00

En virtud del memorial allegado el 08 de julio de 2021 y sus anexos, el Juzgado dispone tener como avalúo del vehículo automotor debidamente embargado y secuestrado de propiedad del demandado ROBINSON YUCUMA ARCE con CC 7.716.353 respecto el bien vehículo automotor marca Chevrolet, tipo automóvil, color rojo victoria, modelo 2009, de placa DDV-947, el comercial allegado en publicación especializada de la revista Motor el 10 de junio de 2020, conforme lo establece el numeral 5to del 444 CGP, esto es, la suma de **\$12.500.000 M/CTE**

Así las cosas, **CÓRRASE TRASLADO** del avalúo del referido vehículo por valor de **\$12.500.000 M/CTE** por el término de 10 días para los efectos indicados en el numeral 2° Ídem, es decir, para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.

DIEGO ANDRES MORALES GIL <dmorales@cedenomorales.com>

Jue 08/07/2021 10:57

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

AVALUO 2021 JULIO.pdf; AVALUO HHR 2020 JUNIO.pdf; AVALUO HHR 2021 JUNIO-JULIO.pdf;

Doctora

Rosalba Aya Bonilla

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMEPTENCIAS MÚLTIPLES

Neiva – Huila

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con base en dos (2) letras de cambio de **ROSARIO CHAUX TOVAR** contra **ROBINSON YUCUMA ARCE. RAD. 2015 – 537. Asunto:** Avalúo de bienes Art. 444 C. G. P.

Muy respetuosamente me dirijo al despacho a través de la presente, como apoderado sustituto de la parte demandante en el proceso de la referencia, para allegar el correspondiente avalúo del vehículo automotor embargado y secuestrado dentro de este trámite judicial, debidamente actualizado conforme se ordenó por el juzgado, el cual tiene las siguientes características:

Se adjunta:

1. Memorial contentivo del avalúo.
2. Publicación especializada de junio de 2020.
3. Publicación especializada de julio de 2021.

--

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Abogado

Doctora

Rosalba Aya Bonilla

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMEPTENCIAS MÚLTIPLES**

Neiva – Huila

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con base en dos (2) letras de cambio de **ROSARIO CHAUX TOVAR** contra **ROBINSON YUCUMA ARCE. RAD. 2015 – 537.**

Asunto: Avalúo de bienes Art. 444 C. G. P.

Muy respetuosamente me dirijo al despacho a través de la presente, como apoderado sustituto de la parte demandante en el proceso de la referencia, para allegar el correspondiente avalúo del vehículo automotor embargado y secuestrado dentro de este trámite judicial, debidamente actualizado conforme se ordenó por el juzgado, el cual tiene las siguientes características:

MARCA: CHEVROLET

CHASIS: 3GNCA53V99S641563

CLASE: AUTOMOVIL

COLOR: ROJO VICTORIA

CARROCERIA: STATION WAGON

LINEA: HHR

MODELO: 2009

MOTOR: N9S641563

CILINDRAJE: 2.400 c.c.

SERVICIO: PARTICULAR

PLACA: DDV 947

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho Privado
dmorales@cedenomoraless.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Especialista en Derecho Procesal (Est)
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero
lorecdno@cedenomoraless.com
(57) 300-433-31-49

AVALUO

En términos del numeral 5 del artículo 444 del C. G. P., tal y como consta en la página de publicación especializada de fecha 10 de junio de 2020 que se anexa a la presente, el avalúo actual del vehículo referenciado es de:

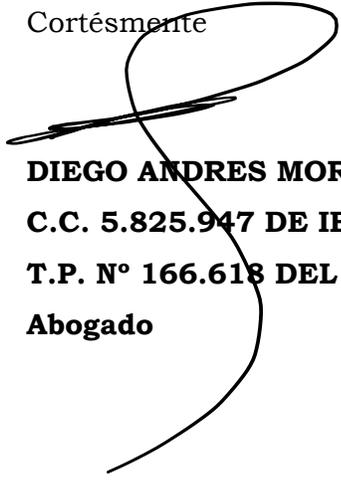
Doce millones quinientos mil pesos (\$12.500.000) M/Cte.

EXPLICACION DEL AVALUO CON BASE EN PUBLICACION DEL AÑO 2020

Se explica al juzgado, que el avalúo se toma de la última publicación del año pasado que tuvo en cuenta avalúos de vehículo para el año 2009. Lo anterior, toda vez que desde la publicación de julio, solo se contemplan avalúos desde el año 2010 en adelante, tal y como se infiere de la publicación que se anexa correspondiente al mes de julio del año 2021.

Agradeciendo el trámite de la presente

Cortésmente



DIEGO ANDRES MORALES GIL
C.C. 5.825.947 DE IBAGUE – T.
T.P. N° 166.618 DEL C. S. DE LA J.
Abogado

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho Privado
dmorales@cedenomorales.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Especialista en Derecho Procesal (Est)
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero
lorecdno@cedenomorales.com
(57) 300-433-31-49



	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08
NEW RIO 1.4 NB FE.								19.0				
NEW RIO 1.4 NB FE. AUT.								20.0				
NEW RIO EXCITE 1.6 EX HB									13.5	12.6	11.7	10.9
NEW RIO EXCITE 1.6 EX HB FE.									14.5	13.5	12.5	11.7
NEW RIO EXCITE 1.6 EX									12.5	11.6	10.8	10.1
NEW RIO EXCITE 1.6 EX AUT.									13.5	12.6		
NEW RIO EXCITE 1.6 EX SPORT									14.5	13.5		
NEW RIO EXCITE 1.6 HB SPORT									14.5	13.5		
RIO STILLUS 1.5			21.0	19.5	18.2	16.9	15.7					
RIO SPICE 1.25 SP			26.1	24.3	22.6	21.0	19.5					
RIO SPICE 1.25 SP A.A. FE.			27.0	25.1	23.4	21.7	20.2					
RIO SPICE 1.4 BÁSICO 5P	31.3	29.1	27.1	25.2	23.4	21.8	20.3	18.8				
RIO SPICE 1.4 SP A.A.	32.2	29.9	27.8	25.9	24.1	22.4	20.8	19.4				
RIO SPICE 1.4 SP A.A. COPA	33.2	30.9	28.7	26.7	24.8	23.1	21.5	20.0				
RIO SPICE 1.4 SP A.A. RIN LUJO	34.2	31.8	29.6	27.5	25.6	23.8	22.1	20.6				
RIO SPICE 1.4 FE. 5P	36.3	33.8	31.4	29.2	27.2	25.3	23.0	21.5				
RIO SPICE 1.4 AUT. 5P						26.1	24.3	22.6				
RIO SPICE 1.4 AUT. 2 AIRBAGS 5P	34.2	31.8	29.6	27.5	25.6	23.8	22.1	20.6				
RIO SPICE 1.4 AUT. 2 AIRBAGS A.A. 5P	35.3	32.8	30.5	28.4	26.4	24.6	22.9	21.2				
RIO SPICE 1.4 AUT. 2 AIRBAGS A.A. 5P RIN LUJO	36.3	33.8	31.4	29.2	27.2	25.3	23.0	21.5				
RIO SPICE 1.4 AUT. 2 AIRBAGS FE. 5P RIN LUJO	38.4	35.7	33.2	30.9	28.7	26.7	24.6	22.9				
RIO SPICE 1.4 AUT. 2 AIRBAGS RIN LUJO FE. AUT. 5P / RIO SPICE 1.4 SUMMA AUT. 2 AIRBAGS 5P	37.4	34.8	32.3	30.1	28.0	26.0	24.0	22.5				
NEW RIO 1.2 BÁSICO COPA	32.2	29.9	27.8	25.9	24.1	22.4	20.8	19.4				
NEW RIO 1.4 BÁSICO COPA	33.2	30.9	28.7	26.7	24.8	23.1	21.5	20.0				
NEW RIO 1.4 BÁSICO COPA	34.3	31.9	29.7	27.6	25.7	23.9	22.2	20.5				
NEW RIO 1.4 BÁSICO LUJO	35.3	32.8	30.5	28.4	26.4	24.6	22.9	21.2				
NEW RIO SUMMA 1.2	34.8	32.3	30.1	28.0	26.0	24.0	22.5	21.0				
NEW RIO 1.4 A.A. COPA						24.1	22.4	20.8				
NEW RIO 1.4 A.A. LUJO						25.1	23.3	21.7				
NEW RIO 1.4 AUT.	33.2	30.9	28.7	26.7	24.8	23.1	21.5	20.0				
NEW RIO 1.4 AUT. A.A.	35.3	32.8	30.5	28.4	26.4	24.6	22.9	21.2				
NEW RIO 1.4 AUT. RIN LUJO	36.3	33.8	31.4	29.2	27.2	25.3	23.0	21.5				
NEW RIO 1.4 RIN 15 LUJO FE.						25.1	23.3	21.7				
NEW RIO 1.4 RIN 15 LUJO FE. AUT.						27.0	25.1	23.4				
NEW RIO 1.4 RIN 17 LUJO FE.	39.4	36.6	34.1	31.7	29.5	27.4	25.3	23.7				
NEW RIO 1.4 RIN 17 LUJO FE. AUT.	40.5	37.7	35.0	32.6	30.3	28.2	26.1	24.4				
CERATO 1.6 LX A.A.												10.6
CERATO 1.6 LX FE.												12.5
CERATO 1.6 LX SUNR. A.A.												11.6
CERATO 1.6 LX SUNR. FE.												13.5
CERATO 1.6 LX AUT.												12.6
CERATO 1.6 LX AUT. FE.												14.5
CERATO 1.6 EX HB												13.5
CERATO 2.0 EX HB												10.6
CERATO FORTE 1.6				24.1	22.4	20.8	19.4	18.0	16.8			
CERATO FORTE 1.6 FE.				28.0	26.0	24.2	22.5	20.9	19.5			
CERATO FORTE 1.6 FE. AUT.				28.0	27.0	25.1	23.3	21.7	20.2			
CERATO FORTE HB 1.6				28.0	26.0	24.2	22.5	20.9	19.5			
CERATO FORTE HB 1.6 AUT.				28.0	27.0	25.1	23.3	21.7	20.2			
CERATO FORTE 2.0 AUT. FE.				34.7	32.3	30.0	27.9	26.0	24.1			
CERATO PRO 1.6 RIN 15" COPA 1 AIRBAG	41.6	38.7	36.0	33.5	31.1							
CERATO PRO 1.6 RIN 16" 1 AIRBAG	43.0	40.0	37.2	34.6	32.2	29.9						
CERATO PRO 1.6 RIN 16" 2 AIRBAGS	43.6	40.5	37.7	35.1	32.6	30.3	28.2					
CERATO PRO 1.6 RIN 16" 2 AIRBAGS AUT.	46.7	43.4	40.4	37.6	34.9	32.5	30.2					
CERATO PRO 1.6 RIN 16" DISCO 4 RUEDAS 2 AIRBAGS						33.8	31.4					
CERATO PRO 1.6 RIN 16" DISCO 4 RUEDAS 2 AIRBAGS AUT.						34.7	32.3					
CERATO PRO 1.6 RIN 17" 2 AIRBAGS AUT. PADDLE SHIFT						38.6	35.9					
CERATO PRO SPORT 1.6 RIN 16" 2 AIRBAGS	47.7	44.4	41.3	38.4	35.7	33.2						
CERATO PRO SPORT 1.6 RIN 16" AUT. 2 AIRBAGS	52.9	49.2	45.8	42.6	39.6	36.8						
CERATO PRO SPORT 1.6 RIN 16" DISCO 4 RUEDAS 2 AIRBAGS AUT.						36.0						
CERATO PRO KOUP 2.0				35.7	33.2							
CERATO PRO KOUP 2.0 AUT.				37.6	35.0							
CERATO KOUP 1.6				34.7	32.3	30.0	27.9	26.0	24.1	22.5		
CERATO KOUP 2.0				37.6	35.0	32.5	30.2	28.1	26.2	24.3		
CERATO KOUP 2.0 AUT.				38.6	35.9	33.4	31.0	28.9	26.9	25.0		
CERATO PRO 2ND GENERACION 1.6	43.0	40.0	37.2									
CERATO PRO 2ND GENERACION 1.6 FE.	43.6	40.5	37.7									
CERATO PRO 2ND GENERACION 1.6 AUT.	44.6	41.5	38.6									
CERATO PRO 2ND GENERACION 1.6 AUT. FE.	45.7	42.5	39.5									
MAGENTIS 2.7 AUT.											13.5	12.6
OPTIMA 2.0 16V AUT.				39.6	36.8	34.3	31.9	29.6	27.5	25.6		
OPIRUS 3.8 / 3.5 AUT.											16.4	15.3

MAZDA

NUOVO MAZDA 2 TOURING	40.5	37.7	35.0	32.6								
NUOVO MAZDA 2 TOURING AUT.	42.5	39.5	36.8	34.2								
NUOVO MAZDA 2 GRAND TOURING	44.6	41.5	38.6	35.9								
NUOVO MAZDA 2 GRAND TOURING AUT.	46.7	43.4	40.4	37.6								
3.2 0 PRIME	45.7	42.5	39.5	36.8	34.2							
3.2 0 PRIME AUT.	48.8	45.4	42.2	39.3	36.5							
3.2 0 SPORT PRIME	45.7	42.5	39.5	36.8	34.2							
3.2 0 TOURING	48.8	45.4	42.2	39.3	36.5							
3.2 0 TOURING AUT.	57.1	53.1	49.4	45.9	42.7							
3.2 0 SPORT TOURING AUT.	52.9	49.2	45.8	42.6	39.6							
3.2 0 GRAND TOURING AUT.	60.2	56.0	52.1	48.4	45.0							
3.2 0 SPORT GRAND TOURING AUT.			53.1	49.4	45.9							
MAZDA 3 SEDÁN 2.0 AUT. GRAND TOURING LX	63.3	58.9	54.7	50.9	47.4							
MAZDA 3 SPORT 2.0 AUT. GRAND TOURING LX	63.3	58.9	54.7									
MAZDA 6 ALL NEW 2.5 SEDÁN AUT.				42.5	39.5	36.8	34.2	31.8	29.6			
NUOVO MAZDA 6 2.0 TOURING				47.3	44.0	40.9						
NUOVO MAZDA 6 2.5 TOURING				49.2	45.8	42.6						
NUOVO MAZDA 6 2.5 AUT. GRAND TOURING				58.8	55.6							
NUOVO MAZDA 6 2.5 AUT. GRAND TOURING LX	77.8	72.4	67.3	62.6	58.2							

MERCEDES BENZ

A 170												16.0
A 170 AUT.												17.0
A 200 AUT.	93.4	86.9	80.8	75.1	69.9	65.0	60.4					
CLA 180	83.0	77.2	71.8	66.8	62.1	57.7						
CLA 200				72.4	67.3							

	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08
CLA 200 SHOOTING BRAKE 1.6 AUT.				79.1	73.6	68.4	63.6					
C180 KOMPRESSOR											48.3	44.9
C180 CGI AUT.											54.0	50.0
C 200 KOMPRESSOR	96.5	89.7	83.5	77.6	72.2	67.1	62.4	58.1	54.0			
C 200 CGI	111.0	103.2	96.0	89.3	83.0	77.2	71.8	66.8	62.1			
C 200 K TOURING											55.0	51.2
C 200 CGI TOURING						80.1	74.5	69.3	64.4	59.9		
C 220 2.0 AUT. DIÉSEL						72.4	67.3	62.6	58.2	54.2		
C 250 2.0 CGI AUT. 3P						71.4	66.4	61.8	57.4	53.4	49.7	
C 250 2.0 CGI SPORT AUT.						75.3	70.0	65.1	60.6	56.3	52.4	
C 250 2.0 AUT. COUPE	116.2	108.1	100.5									
C 350							77.2	71.8	66.8	62.1	57.7	53.7
E 200 1.8 CGI AUT.							64.7	60.2	56.0			
E 200 1.8 CGI AUT. CABRIOLET							67.6	62.9	58.5			
E 200 2.0 CGI AUT. CABRIOLET						86.9	80.8					
E 200 KOMPRESSOR				130.0						66.6	61.9	57.6
E 200 CGI	129.7	120.6	112.2	104.3	97.0	90.2	83.9	78.0	72.6			
E 200 LIMITED 2.0 CGI AUT.									72.0			
E 220 1.8 AUT. DIÉSEL							66.6	61.9	57.6			
E 250 1.8 CGI AUT. 3P							70.4	65.5	60.9			
NUOVO E250 COUPE	124.5	115.8	107.7	100.1	93.1	86.6						
E 250 1.8 CGI AUT.							69.5	64.6	60.1	55.9		
E 250 2.0 CGI AUT.	124.5	115.8	107.7	100.1	93.1	86.6						
E 250 COUPE 2.0 CGI AUT.	120.4	112.0	104.1	96.8	90.1	83.8	77.9	72.4	67.4	62.7		
E 250 LIMITED 2.0 CGI AUT.						94.6						
E 350							96.5	89.7	83.5	77.6	72.2	67.1
SLK 200 K						84.9	79.0	73.4	68.3	63.5	58.1	54.9
S 350 L							134.1	124.7	116.0	107.9	100.3	93.3
SLC 200 AUT.	124.5	115.8	107.7									

MINI



	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08
BALENO GL 1.4 5P AUT.	39.4	36.6	34.1									
BALENO GLX 1.4 5P AUT.	42.5	39.5	36.8									
CELERIO 1.0 GLX		18.3	17.0	15.8	14.7	13.7						
CELERIO 1.0 GLX A.A.		19.3	17.9	16.7	15.5	14.4						
CELERIO 1.0 GLX SPORT A.A.		21.1	19.6	18.3	17.0	15.8						
CELERIO 1.0 GLX SPORT A.A. AUT.	29.1	27.1	25.2	23.4	21.8	20.2	18.8					
SWIFT DZIRE 1.2 GLX		26.1	24.3	22.6	21.0	19.5						
SWIFT LIVE 1.2 GL		27.0	25.1	23.4	21.7	20.2						
SWIFT LIVE 1.2 GL AUT.		29.0	27.0	25.1	23.3	21.7						
SWIFT LIVE 1.4 GT A.A.		29.9	27.8	25.9	24.1	22.4						
SWIFT LIVE 1.4 GT A.A. AUT.		31.2	29.0	27.0	25.1	23.3						
NEW SWIFT 1.2 GL	36.3	33.8										
NEW SWIFT 1.2 GL AUT.	39.5	36.7										
ERTIGA GL 1.4 7P			35.7	33.2	30.9							
ERTIGA GL 1.4 7P AUT.			38.6	35.9	33.4							
SX4 1.6 CROSSOVER A.A.				29.0	27.0	25.1	23.3					
SX4 1.6 CROSSOVER A.A. AUT.				29.9	27.8	25.9	24.1					
IGNIS GLX 1.2 5P			31.0									
IGNIS GLX 1.2 5P AUT.			35.0									
CIAZ GL 1.4			29.0	27.0	25.1							
CIAZ GL 1.4 AUT.			31.2	29.0	27.0							
CIAZ GLX 1.4			32.8	30.5	28.4							
CIAZ GLX 1.4 AUT.			35.7	33.2	30.9							
KIZASHI SEDAN 2.4 GLX AUT.						35.7	33.2					
KIZASHI SEDAN 2.4 LIMITED AUT.				42.5	39.5	36.8	34.2					

TOYOTA

COROLLA XE-1.8 AUT.	51.9	48.3										
COROLLA SE-6 1.8 AUT.	56.0	52.1										
NEW COROLLA 1.6			31.2	29.0	27.0	25.1	23.3	21.7	20.2	18.8		
NEW COROLLA 1.6 AUT.			34.7	32.3	30.0	27.9	26.0	24.1	22.5	20.9	19.4	
NEW COROLLA XL 1.8			35.7	33.2	30.9	28.7	26.7	24.8	23.1	21.5	20.0	
NEW COROLLA XL 1.8 AUT.			37.6	35.0	32.5	30.2	28.1	26.2	24.3	22.6	21.0	
NEW COROLLA 1.8 SE-6 AUT.			41.5	38.6	35.9	33.4	31.0	28.9	26.9	25.0		
NEW CAMRY 3.5 AUT.											17.4	

VOLKSWAGEN

GOL HB COMFORT 1.6			24.0	22.3	20.8	19.3	18.0	16.7	15.5	14.4			
GOL POWER 1.6 5P			18.3	17.0	15.8	14.7	13.7						
GOL POWER 1.6 5P A.A.	25.9	24.1	22.4	20.8	19.4	18.0	16.8	15.6	14.5	13.5	12.5		
GOL POWER 1.6 5P FE.	29.1	27.1	25.2	23.4	21.8	20.2	18.8	17.5					
GOL COMFORTLINE 1.6 5P	31.1	28.9	26.9	25.0	23.3	21.6	20.1	18.7	17.4	16.2	15.1		
GOL COMFORTLINE 1.6 5P AUT.			23.2	21.6	20.1	18.7							
NEW GOL TRENDLINE 1.6 5P	28.0	26.0	24.2	22.5	20.9	19.5	18.1						
NEW GOL 1.6 VOYAGE SEDAN POWER BÁSICO	18.7	17.4	16.2	15.0	14.0	13.0	12.1						
NEW GOL 1.6 VOYAGE SEDAN A.A.	21.2	19.7	18.3	17.0	15.8	14.7	13.7						
NEW GOL 1.6 VOYAGE SEDAN FE.	25.9	24.1	22.4	20.8	19.4	18.0	16.8						
NEW GOL 1.6 VOYAGE SEDAN FE. ABS	28.0	26.0	24.2	22.5	20.9	19.5	18.1						
NEW GOL 1.6 VOYAGE COMFORT FE.	31.1	28.9	26.9	25.0	23.3	21.6	20.1						
NEW GOL 1.6 VOYAGE COMFORT FE. ABS				28.0	26.0	24.2	22.5						
NEW GOL 1.6 VOYAGE HIGHLINE ASG	33.2	30.9	28.7	26.7									
SAVEIRO 1.8 CABINA SENCILLA						17.4	16.2						
SAVEIRO 1.8 CABINA SENCILLA A.A.			22.2	20.6	19.2	17.9							
SAVEIRO 1.8 CABINA SENCILLA FE.			23.2	21.6	20.1	18.7							
SAVEIRO 1.8 CABINA EXTENDIDA			26.1	24.3	22.6	21.0	19.5	18.2					
NEW SAVEIRO 1.6 CABINA SENCILLA			27.0										
NEW SAVEIRO PLUS 1.6 CABINA EXTENDIDA			30.0										
NEW SAVEIRO CROSS 1.6 CABINA EXTENDIDA			34.0										
PARATI CROSSOVER 1.8 A.A. D.H.									13.0	12.1			
CROSS FOX ENTRY 1.6 / CROSS FOX 1.6	37.4	34.8	32.3	30.1	28.0	26.0	24.2	22.5					
CROSS FOX 1.6	41.5	38.6	35.9	33.4	31.0	28.9	26.9	25.0	23.2			21.1	
CROSS FOX 1.6 AUT.	42.5	39.5	36.8	34.2	31.8								
CROSS FOX WILD 1.6 ASG FE.	43.6	40.5	37.7	35.1									
CROSS UP 1.0	32.2	29.9	27.8	25.9									
SPACEFOX 1.6					27.0						18.3	17.0	
POLO TRENDLINE 1.6				24.1	22.4								
POLO COMFORTLINE 1.6				27.0	25.1								
POLO COMFORTLINE 1.6 AUT.				28.9	27.8								
POLO HIGHLINE 1.6				29.9	27.8								
POLO HIGHLINE 1.6 AUT.				32.8	30.5								
VENTO GP TRENDLINE 1.6				26.1	24.3								
VENTO GP COMFORTLINE 1.6				26.1	24.3								
VENTO GP COMFORTLINE 1.6 AUT.				27.0	25.1								
VENTO GP HIGHLINE 1.6 AUT.				29.9	27.8								
GOLF COMFORTLINE 1.4 T. 150 HP	50.8	47.2	43.9										
GOLF COMFORTLINE 1.4 T. 150 HP DSG	52.9	49.2	45.8										
GOLF SPORTLINE 1.4 T. DSG 150 HP	60.2	56.0	52.1										
GOLF TRENDLINE 1.6	42.5	39.5	36.8	34.2	31.8								
GOLF TRENDLINE 1.6 AUT.	44.6	41.5	38.6	35.9	33.4								
GOLF COMFORTLINE 1.6				36.7	34.1								
GOLF COMFORTLINE 1.6 AUT.				37.6	35.0								
GOLF HIGHLINE 1.6 AUT.				39.6	36.8								
GOLF 2.0 GTI T. FE.											26.1	24.3	22.6
GOLF 2.0 GTI T. FE. TIP.											29.9	27.8	25.9
GOLF GTI 2.0 DSG	72.6	67.5	62.8	58.4	54.3								
GOLF GTI 2.0 DSG PERFORMANCE	77.8	72.4	67.3	62.6	58.2								
NEW BEETLE CABRIO 2.5 2P FE.										26.1	24.3	22.6	
NEW BEETLE CABRIO 2.5 2P FE. TIP.										28.0	26.0	24.2	
NEW BEETLE SPORT 2P FE. SUNR.										18.3	17.0	15.8	
NEW BEETLE SPORT 2P FE. SUNR. TIP.										21.2	19.7	18.3	
BEETLE DESIGN 2.5	48.8	45.4	42.2	39.3	36.5								
BEETLE DESIGN 2.5 AUT.	51.2	47.6	44.3	41.2	38.3								
BEETLE SPORT 2.5 AUT.	60.2	56.0	52.1	48.4	45.0								
JETTA GLI 1.8 T.						33.8	31.4	29.2	27.2	25.3	23.5	21.9	
JETTA GLI 1.8 T. AUT.						34.7	32.3	30.0	27.9	26.0	24.1	22.5	
JETTA CLÁSICO 2.0					23.2	21.6	20.1	18.7	17.4	16.1	15.0	14.0	
JETTA CLÁSICO 2.0 AUT.					24.1	22.4	20.8	19.4	18.0	16.8	15.6	14.5	
JETTA TRENDLINE 2.0			31.2	29.0	27.0	25.1	23.3	21.7	20.2	18.8	17.4	16.2	
JETTA TRENDLINE 2.0 AUT.			33.8	31.4	29.2	27.2	25.3	23.5	21.9	20.3	18.9	17.6	22.2
JETTA COMFORTLINE 1.9 TDI FE.													
NUOVO JETTA TRENDLINE 2.5 AUT.				36.7	34.1	31.7	29.5	27.5	25.5				
NUOVO JETTA COMFORTLINE 2.5 AUT.				48.3	44.9	41.8	38.9	36.1	33.6	31.2			
JETTA NF HIGHLINE 2.5 AUT.				50.2	46.7	43.4							
JETTA NF HIGHLINE GLI 2.0 DSG			62.0	57.7	53.6	49.9	46.4	43.1	40.1				
PASSAT HIGHLINE 2.0 T FE.											25.1	23.3	
PASSAT GP HIGHLINE 2.5 AUT.											68.0		
BORA 2.5 STYLE ACTIVE TECHNO FE. TIP.										16.4	15.3	14.2	

	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08		
BORA 2.5 STYLE ACTIVE TECHNO FE. TIP.												18.3	17.0	15.8
BORA 2.5 PRESTIGE FE. TIP.												19.3	17.9	16.7
BORA 2.5 EXCLUSIVE FE. TIP.												22.2	20.6	19.2
BORA 2.0 GLI T.												26.1	24.3	22.6
BORA 2.5 SPORT TIP. FE.												19.3	17.9	16.7
BORA 2.5 VARIANT												20.3	18.9	17.6
BORA 2.5 VARIANT TECHNO												22.2	20.6	19.2
BORA 2.5 VARIANT TECHNO FE.												24.1	22.4	20.8

VOLVO

C30 1.8													28.0	26.0		
C30 2.0										30.9	28.7	26.7				
C30 2.0 FE.										37.6	35.0	32.5	30.2	28.1	26.2	
C30 2.0 FE. G-TRONIC AUT.												33.8	31.4	29.2	27.2	
C30 2.4														29.9	27.8	
C30 2.4 G-TRONIC														31.8	29.6	
C30 2.5 T5																
C30 2.5 T5 AUT.										45.4	42.2	39.3	36.5			
S40 2.0												35.7	33.2	30.9	28.7	26.7
S40 2.0 FE.													36.7	34.1		
S40 2.0 FE. AUT.												38.6	35.9	33.4	31.0	
S40 2.4 AUT. / V50 G-TRONIC															37.6	35.0
S40 2.5 T5 / V50													43.4	40.4	37.5	34.9
V40 2.4 1.6 T.										54.0	50.2	46.7	43.4			
V40 2.4 1.6 T. AUT.										61.8	57.5	53.5	49.7	46.2		
V40 2.5 2.0 T. AUT.										64						



10 de junio de 2020
Usados importados

Motor

	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08
CHEROKEE LONGITUDE 3.2 PLUS	96.5	89.7	83.5	77.6	72.2							
CHEROKEE LIMITED 3.2				85.9	79.9							
PATRIOT 2.4 4X4 FE.										29.9	27.8	
PATRIOT 2.4 4X4 FE. AUT.										35.7	33.2	30.9
WRANGLER SPORT 3.6/3.8 3P	86.1	80.1	74.5	69.3	64.4	59.9	55.7	51.8	48.2	44.8		
WRANGLER SPORT 3.6/3.8 3P AUT.	90.3	84.0	78.1	72.6	67.5	62.8	58.4	54.3	50.5	47.0		
WRANGLER SPORT 3.8 3P FE.											35.7	33.2
WRANGLER SPORT 3.8 3P FE. AUT.											37.6	35.0
WRANGLER RUBICON 3.8/3.6	96.5	89.7	83.5	77.6	72.2	67.1	62.4	58.1	54.0	50.2	46.7	43.4
WRANGLER RUBICON 3.8 3P AUT.								66.6	61.9	57.6	53.6	49.8
WRANGLER UNLIMITED RUBICON 3.8 5P								73.3	68.2	63.4	59.0	54.8
WRANGLER UNLIMITED RUBICON 3.8 5P AUT.	124.5	115.8	107.7	100.1	93.1	86.6	80.6	74.9	69.7	64.8	60.3	56.0
WRANGLER UNLIMITED SPORT 3.6/3.8 5P				152.0	71.4	66.4	61.8	57.4	53.4	49.7	46.2	43.0
WRANGLER UNLIMITED SPORT 3.6/3.8 5P AUT.	105.8	98.4	91.5	85.1	79.1	73.6	68.5	63.7	59.2	55.1	51.2	47.6
WRANGLER UNLIMITED SPORT 3.8 5P FE.											49.2	45.8
WRANGLER UNLIMITED SPORT 3.8 5P FE. AUT.											51.1	47.5
RENEGADE LONGITUDE 2.4 4X4 COMMANDER 4.7				66.0								29.9

KIA												
SPORTAGE 2.0 4X2	67.4	62.7	58.3									
SPORTAGE 2.0 4X2 AUT.	70.6	65.7	61.1									
SPORTAGE 2.0 4X2 AUT. FE.	76.8	71.4	66.4									
SPORTAGE 2.0 4X4 AUT.	85.1	79.1	73.6									
NEW SPORTAGE 2.0 GSI 4X2				34.7	32.3	30.0	27.9	26.0	24.1	22.5		
NEW SPORTAGE 2.0 GSI 4X2 AUT.				35.7	33.2	30.9	28.7	26.7	24.8	23.1		
NEW SPORTAGE 2.0 GSI 4X4 BÁSICA											18.3	
NEW SPORTAGE 2.0 GSI 4X4 FE. / TECHO									26.1	24.3	22.6	21.0
NEW SPORTAGE 2.0 GSI 4X4 AUT. BÁSICA									25.1	23.3	21.7	20.2
NEW SPORTAGE 2.0 GSI 4X4 AUT. FE. / TECHO									28.0	26.0	24.2	21.1
NEW SPORTAGE 2.0 4X4 DIESEL BÁSICA												20.3
NEW SPORTAGE 2.0 4X4 DIESEL FE. / TECHO											23.2	21.6
NEW SPORTAGE 2.0 4X4 DIESEL AUT. BÁSICA								29.9	27.8	25.9	24.1	22.2
NEW SPORTAGE 2.0 4X4 DIESEL AUT. FE. / TECHO												24.0
NEW SPORTAGE 2.0 4X4 DIESEL AUT. FE. / TECHO									33.8	31.4	29.2	
NEW SPORTAGE REVOLUTION 2.0 GSI 4X2				46.3	43.1	40.0	37.2	34.6	32.2			
NEW SPORTAGE REVOLUTION 2.0 GSI 4X2 AUT.				51.1	47.5	44.2	41.1	38.2	35.5			
NEW SPORTAGE REVOLUTION 2.0 DYNAMAX 4X4				58.9	54.8	50.9	47.4	44.1	41.0			
NEW SPORTAGE REVOLUTION 2.4 DYNAMAX 4X4 AUT.				63.7	59.2	55.1	51.2	47.7	44.3			
NEW SPORTAGE REVOLUTION 2.4 DYNAMAX RIN 18 4X4 AUT.				64.7	60.2	56.0	52.0	48.4	45.0			
NEW SPORTAGE REVOLUTION 2.0 DSL 4X2 DIESEL				57.9	53.8	50.1	46.6	43.3	40.3			
NEW SPORTAGE REVOLUTION 2.0 DYNAMAX 4X4 DIESEL				58.9	54.8	50.9	47.4	44.1	41.0			
NEW SPORTAGE REVOLUTION 2.0 DYNAMAX 4X4 DIESEL AUT.				60.8	56.5	52.6	48.9	45.5	42.3			
SORENTO 2.4 L7 PUESTOS				46.3	43.1	40.0	37.2	34.6	32.2	30.0	27.9	25.9
SORENTO 3.8 V6 AUT.											18.2	
SORENTO 3.3 V6 AUT. 7P											19.2	
SORENTO 3.5 GSI FE.	64.7	60.2	56.0	52.0	48.4	45.0	41.9					
SORENTO 2.5 DSL											26.0	24.2
SORENTO 2.5 DSL AUT.											28.0	26.0
SORENTO 2.5 DIESEL AUT. 7P								40.5	37.7	35.0		
SORENTO GSI RADICAL 2.4 4X2 7 PUESTOS				47.3	44.0	40.9						
SORENTO GSI RADICAL 2.4 4X2 7 PUESTOS AUT.				51.1	47.5	44.2						
SORENTO GSI RADICAL 2.4 4X4 7 PUESTOS AUT. FE.				54.0	50.2	46.7						
SORENTO RADICAL 2.2 4X2 AUT. DIESEL 7 PUESTOS				55.0	51.2	47.6						
SORENTO RADICAL 2.2 4X4 AUT. DIESEL 7 PUESTOS				57.9	53.8	50.1						
SORENTO TRUST 2.4 GSI 4X2 AUT.	96.5	89.7	83.5	77.6	75.0	69.8	64.9					
SORENTO TRUST 2.2 DSL 4X4 AUT. DYNAMAX	104.8	97.5	90.6	84.3								
SORENTO TRUST 3.3 GSI 4X4 AUT. DYNAMAX	113.1	105.2	97.8	91.0								
MOHAVE 3.8 AUT.										38.6	35.9	
MOHAVE 3.8 AUT. FE.										40.5	37.7	
MOHAVE GSI 3.0 4X4 AUT. DIESEL					57.9	53.8	50.1	46.6	43.3	40.3	37.5	

LAND ROVER												
FREELANDER 2 AUT. 2.2 DIESEL 5				63.7	59.2	55.1	51.2	47.7	44.3	41.2	38.3	
FREELANDER 2 AUT. 2.2 DIESEL HSE	91.3	84.9	79.0	73.4	68.3	63.5	59.1	54.9	51.1	47.5	44.2	41.1
FREELANDER 2 AUT. 3.2 5				51.1	47.5	44.2	41.1	38.2	35.5	33.1	30.7	
FREELANDER 2 AUT. 3.2 HSE				55.0	51.2	47.6	44.2	41.1	38.3	35.6	33.1	
DISCOVERY 3 AUT. TDV6 2.7 55 5											49.2	45.8
DISCOVERY 3 AUT. TDV6 2.7 75 5											50.2	46.7
DISCOVERY 3 AUT. TDV6 2.7 75 SE											53.1	49.4
DISCOVERY 3 AUT. TDV6 2.7 75 HSE											60.8	56.5
DISCOVERY 3 AUT. V6 4.0 55 5											49.1	45.7
DISCOVERY 3 AUT. V6 4.0 75 5											50.2	46.7
DISCOVERY 3 AUT. V6 4.0 75 SE											56.9	52.9
DISCOVERY 3 AUT. V6 4.0 75 HSE											62.7	58.3
DISCOVERY 3 AUT. V8 4.4 75 HSE											61.8	57.5
DISCOVERY 4 TDV6 2.7 5				125.0	116.3	108.1	100.5	93.5	87.0			
DISCOVERY 4 TDV6 2.7 SE				140.0	130.2	121.1	112.6	104.7	97.4			
DISCOVERY 4 TDV6 2.7 HSE				160.0	148.8	138.4	128.7	119.7	111.3			
DISCOVERY 4 TDV6 3.0 5				135.0	125.6	116.8	108.6	101.0	93.9			
DISCOVERY 4 TDV6 3.0 SE				145.0	134.9	125.4	116.6	108.5	100.9			
DISCOVERY 4 TDV6 3.0 HSE				160.0	148.8	138.4	128.7	119.7	111.3			
DISCOVERY 4 V8 5.0 SE				150.0	139.5	129.7	120.7	112.2	104.4			
DISCOVERY 4 V8 5.0 HSE				163.0	151.6	141.0	131.1	121.9	113.4			
DISCOVERY SPORT 2.0 PURE	104.8	97.5	90.6	84.3	78.4							
DISCOVERY SPORT 2.0 SE	116.2	108.1	100.5	93.5	86.9							
DISCOVERY SPORT 2.0 HSE	127.6	118.7	110.4	102.6	95.5							
RANGE ROVER SPORT AUT. TDV8 2.7											73.3	68.2
RANGE ROVER SPORT AUT. TDV8 3.6											75.3	70.0
RANGE ROVER SPORT AUT. V8 4.4											75.3	70.0

	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	
RANGE ROVER SPORT AUT. SUPERCARGADA				266.0								89.7	83.4
NEW RANGE ROVER SPORT TDV6 3.0					126.4	117.6	109.3	101.7	94.6	87.9			
NEW RANGE ROVER SPORT V8 5.0					128.3	119.3	111.0	103.2	96.0	89.3			
NEW RANGE ROVER SPORT V8 5.0 SUPERCARGADA					150.5	140.0	130.2	121.1	112.6	104.7			
NEW RANGE ROVER TDV8 4.4					181.4	168.7	156.9	145.9	135.7	126.2			
NEW RANGE ROVER V8 5.0					168.9	157.1	146.1	135.9	126.3	117.5			
NEW RANGE ROVER V8 SUPERCARGADA					222.9	207.3	192.8	179.3	166.7	155.1			
NEW RANGE ROVER TDV8 3.6												116.8	108.6
NEW RANGE ROVER V8 4.4												109.0	101.4
NEW RANGE ROVER SUPERCARGADA												139.9	130.1
RANGE ROVER EVOQUE 2.0 514 5P PURE				96.5	89.7	83.5	77.6	72.2					
RANGE ROVER EVOQUE 2.0 514 5P DYNAMIC				111.0	103.2	96.0	89.3	83.0					
RANGE ROVER EVOQUE 2.2 504 5P PURE				102.3	95.1	88.5	82.3	76.5					
RANGE ROVER EVOQUE 2.2 504 5P DYNAMIC				128.3	119.3	111.0	103.2	96.0					
RANGE ROVER EVOQUE 2.0 SE	125.6	116.8	108.6										
RANGE ROVER EVOQUE 2.0 SE PLUS	132.8	123.5	114.9										
RANGE ROVER EVOQUE 2.0 SE DYNAMIC CABRIO	167.1	155.4	144.5										
NEW DEFENDER DSL 90 SW 2.4 5				56.9	52.9	49.2	45.8	42.6	39.6	36.8	34.2		
NEW DEFENDER DSL 90 SW 2.4 SE				67.6	62.9	58.5	54.4	50.6	47.0	43.7	40.7		
NEW DEFENDER DSL 90 SW 2.4 5E				77.2	71.8	66.8	62.1	57.7	53.7	49.9	46.5		
NEW DEFENDER DSL 110 SW 2.4 5				74.3	69.1	64.3	59.8	55.6	51.7	48.1	44.7		
NEW DEFENDER DSL 110 SW 2.4 SE				76.2	70.9	65.9	61.3	57.0	53.0	49.3	45.8		
NEW DEFENDER DSL 110 SW 2.4 5E				85.9	79.9	74.3	69.1	64.3	59.8	55.6	51.7		
NEW DEFENDER DSL 110 CREW CAB 2.4 5				71.1	66.2	61.5	57.2	53.2	49.5	46.0	42.8		
NEW DEFENDER DSL 110 CREW CAB 2.4 SE				76.2	70.9	65.9	61.3	57.0	53.0	49.3	45.8		
NEW DEFENDER DSL 110 CREW CAB 2.4 HSE				84.0	78.1	72.7	67.6	62.8	58.4	54.3	50.5		
NEW DEFENDER DSL 130 CREW CAB 2.4 5				75.3	70.0	65.1	60.6	56.3	52.4	48.7	45.3		
NEW DEFENDER DSL 130 CREW CAB 2.4 HSE				77.2	71.8	66.8	62.1	57.7	53.7	49.9	46.5		

MAZDA													
BT-50 PROFESSIONAL 3.2 4X4 DIESEL	91.3	84.9	79.0	73.4	68.3	63.5	59.1						
BT-50 PROFESSIONAL 3.2 4X4 DIESEL AUT.	94.4	87.8	81.6	75.9	70.6	65.7	61.1						

MITSUBISHI													
NEW MONTERO 3.5 3P AUT.													30.9
NEW MONTERO 3.5 /3.8 3P AUT. WAGON AUT.													38.6
MONTERO SPORT 2.5 4X2 AUT. DIESEL	115.2	107.1	99.6										



10 de junio de 2020
Usados importados

Motor

	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	
X-TRAIL X AUT.													
X-TRAIL X-LTD													
X-TRAIL X-LTD AUT.													
X-TRAIL 4X4 LWD													
X-TRAIL S DIESEL FE.													
X-TRAIL 4X4 MCVT LWD													
MURANO 35 4X4 AUT.													
MURANO 35 4X4 AUT. FE.					676	629	585	544	506				
MURANO EXCLUSIVE 35 4X4 AUT.	104,8	97,5	90,6	84,3									
PATROL GL 4.8 SW									40,5	37,7	35,0		
PATROL GRX 4.8 SW									46,3	43,1	40,0		
PATROL GRX 4.8 SW AUT.									48,2	45,8	42,6		
PATROL KING 5.6 V8 AUT.				172,7	160,6								
PATROL 56L 3.0 TURBODIESEL 3P FE.									51,1	47,5	44,2		
PATROL GRX 3.0 TURBODIESEL SW									58,8	55,6	51,7		
PATROL GRX 3.0 TURBODIESEL SW AUT.									60,8	56,5	52,6		
NIUEVO PATROL 3.0 TURBODIESEL 3P					80,1	74,5	69,3	64,4	59,9	55,7	51,8	48,2	
NIUEVO PATROL 3.0 TURBODIESEL SW					86,9	80,8	75,2	69,9	65,0	60,5	56,2	52,3	
NIUEVO PATROL 3.0 TURBODIESEL SW AUT.					89,7	83,4	77,6	72,2	67,1	62,4	58,0	54,0	
NIUEVO PATROL 4.8 GL SW					70,4	65,5	60,9	56,6	52,7	49,0			
NIUEVO PATROL 4.8 GRX SW					74,3	69,1	64,3	59,8	55,6	51,7	48,1	44,7	
NIUEVO PATROL 4.8 GRX SW AUT.					93,6	87,0	81,0	75,3	70,0	65,1	60,6	56,3	
NIUEVO PATHFINDER 4.0 XE AUT.												35,7	
NIUEVO PATHFINDER 4.0 SE AUT.												33,8	
NIUEVO PATHFINDER 4.0 LE PREMIUM AUT.												40,7	
NIUEVO PATHFINDER 2.5 TURBODIESEL LE LWD												42,5	
NIUEVO PATHFINDER 2.5 TURBODIESEL LE LWD AUT.												44,4	
NIUEVO PATHFINDER 3.5 SEENSE					95,5	88,8	82,6	76,8	71,4	66,4			
NIUEVO PATHFINDER 3.5 ADVANCE					102,7	95,5	88,8	82,6	76,8	71,4			
NIUEVO PATHFINDER 3.5 EXCLUSIVE					110,0	102,3	95,1	88,5	82,3	76,5			
NIUEVO NP300 FRONTIER 2.5 4X2					44,6	41,5	38,6	35,9					
NIUEVO NP300 FRONTIER S 2.5 4X2 DOB.					45,7	42,5	39,5	36,8					
NIUEVO NP300 FRONTIER S 2.5 4X2 DOB. A.A.					49,8	46,3	43,1	40,1					
NIUEVO NP300 FRONTIER S 2.5 4X2 DOB. A.A. ABS AIRBAGS					54,0	50,2	46,7	43,4					
NIUEVO NP300 FRONTIER 2.5 4X2 CHASIS TURBODIESEL					69,5	64,6	60,1						
NIUEVO NP300 FRONTIER 2.5 4X2 TURBODIESEL							50,2						
NIUEVO NP300 FRONTIER 2.5 4X4 CHASIS TURBODIESEL							53,9						
NIUEVO NP300 FRONTIER S 2.5 4X4 TURBODIESEL DOB.					74,7	69,5	64,6	60,1					
NIUEVO NP300 FRONTIER SPORT 2.5 4X4 TURBODIESEL DOB.					77,8	72,4	67,3	62,6					
NIUEVO NP300 FRONTIER XE 2.5 4X4 TURBODIESEL DOB.					85,1	79,1	73,6	68,5					
NIUEVO NP300 FRONTIER LE 2.5 4X4 TURBODIESEL DOB.					98,6	91,7	85,3						
NIUEVO NP300 FRONTIER LE 2.5 4X4 TURBODIESEL AUT. DOB.					103,8	96,5	89,8	83,5					
NP300 2.4 4X2 D.H.					31,8	29,6	27,5	25,6	23,8	22,1	20,6		
NP300 2.4 4X2 D.H. DOB.					35,7	33,2	30,9	28,7	26,7	24,8			
NP300 2.4 4X2 D.H. FE. DOB.					39,6	36,8	34,3	31,9	29,6	27,5	25,6		
NP300 2.4 4X2 D.H. FE. DOB. 2 AIRBAGS ABS					40,5	37,7	35,0	32,6	30,3	28,2	26,2		
NP300 2.4 4X4 D.H. FE. DOB. 2 AIRBAGS ABS D.H.					45,4	42,2	39,3						
NP300 2.5 4X2 D.H. DIESEL DOB					37,6	35,0	32,5	30,2					
NP300 2.5 4X2 D.H. DIESEL DOB FE.					38,6	35,9	33,4	31,0					
NP300 2.5 4X2 D.H. DIESEL DOB. 2 AIRBAGS ABS					40,5	37,7	35,0	32,6					
NP300 2.5 4X4 D.H. DIESEL					41,5	38,6	35,9	33,4					
NP300 2.5 4X4 D.H. DIESEL DOB.					39,6	36,8	34,3	31,9					
NP300 2.5 4X4 D.H. DIESEL DOB. A.A.					43,4	40,4	37,5	34,9					
NP300 2.5 4X4 D.H. DIESEL DOB. FE. 2 AIRBAGS ABS					46,3	43,1	40,0	37,2					
FRONTIER DX 2.4 4X2 DOB FE.									26,1	24,3	22,6		
FRONTIER DX 2.4 4X4 DOB.									28,0	26,0	24,2		
FRONTIER DX 2.4 4X4 DOB A.A.									29,0	27,0	25,1		
FRONTIER DX 2.4 4X4 DOB. FE.							34,7	32,3	30,0	27,9	26,0		
FRONTIER AX 2.4 4X4 DOB. FE.									31,8	29,6	27,5		
FRONTIER DX 2.5 4X2 DIESEL DOB.									26,1	24,3	22,6		
FRONTIER DX 2.5 4X2 DIESEL DOB. FE.									26,1	24,3	22,6		
FRONTIER DX 2.5 4X2 DIESEL DOB. FE. 2 AIRBAGS								30,0					
FRONTIER AX 2.5 4X2 DIESEL DOB. FE.									31,0				
FRONTIER DX 3.0 4X4 DIESEL DOB.								30,9	28,7	26,7	24,9		
FRONTIER DX 3.0 4X4 DIESEL DOB. FE.								32,8	30,5	28,4	26,4		
FRONTIER AX 3.0 4X4 DIESEL DOB.									32,8	30,5	28,4		
FRONTIER AX 3.0 4X4 DIESEL DOB. FE.							38,6	35,9	33,4	31,0	28,9		
NAVARA MID 2.5 4X4 TURBODIESEL					46,3	43,1							
NAVARA MID 2.5 4X2 TURBODIESEL DOB.							43,4	40,4	37,5	34,9	32,5		
NAVARA MID 2.5 4X2 TURBODIESEL FE. DOB.							46,3	43,1	40,0	37,2	34,6		
NAVARA MID 2.5 4X4 TURBODIESEL FE. DOB.								42,5	39,5	36,8	34,2		
NAVARA MID 2.5 4X4 TURBODIESEL FE. (KIT) DOB.								44,4	41,3	38,4	35,7		
NAVARA MID 2.5 4X4 TURBODIESEL FE. (2 AB) DOB.					56,0	52,1	48,4	45,0	41,9	39,0	36,2	33,7	
NAVARA HIGH 2.5 4X4 FE.								44,4	41,3	38,4	35,7	33,2	
NAVARAHIGH 2.5 4X4 DOB.					57,9	53,8	50,1	46,6	43,3	40,3	37,5	34,8	
NAVARA HIGH 2.5 4X4 FE. DOB.						56,0	52,1	48,4	45,0	41,9	39,0	36,2	
NAVARA HIGH 2.5 4X4 AUT. DOB.								51,1	47,5	44,2	41,1	38,2	35,5
NAVARA HIGH 2.5 4X4 AUT. DOB. FE.					62,7	58,3	54,2	50,4	46,9	43,6	40,6	37,7	35,1

SSANG YONG

KYRON 2.3 4X2					27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,8			
KYRON 2.3 4X4									21,2	19,7			
KYRON 2.3 4X4 AUT.									23,2	21,6			
KYRON 2.3 4X4 AUT. TECHO									24,1	22,4			
KYRON 2.0 4X4 DIESEL					32,8	30,5	28,4	26,4	24,5	22,8	21,2	19,7	
KYRON 2.0 4X4 DIESEL TIP.					38,6	35,9	33,4	31,0	28,9	26,9	25,0	23,2	
KYRON 2.0 4X4 DIESEL TIP. FE.					37,6	35,0	32,5	30,2	28,1	26,2	24,3	22,6	
REXTON 2.7 DIESEL 5P									26,1	24,3	22,6	21,0	19,5
REXTON 2.7 DIESEL 5P AUT.									27,0	25,1	23,4	21,7	20,2
REXTON 2.7 DIESEL 5P AUT. FE.									29,0	27,0	25,1	23,3	21,7

	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08				
REXTON II 2.7 F.E. TURBODIESEL									37,6	35,0	32,5	30,2	28,1	26,2	24,3	22,6
REXTON II 2.7 FE. TURBODIESEL AUT.									38,6	35,9	33,4	31,0	28,9	26,9	25,0	23,2
REXTON W RM 2.7 4X4 DIESEL	55,0	51,2	47,6	44,2	41,1											
REXTON W RM LUXURY 2.7 4X4 DIESEL	61,2	56,9	52,9	49,2	45,8											
REXTON W RT 2.7 4X4 DIESEL						46,0	42,8	39,8	37,0							
REXTON W RT LUXURY 2.7 4X4 DIESEL AUT.	66,4	61,8	57,4	53,4	49,7	46,2	43,0	40,0								
REXTON W RT LUXURY 2.7 4X4 DIESEL AUT. TECHO	72,6	67,5	62,8	58,4	54,3	50,5	47,0	43,7								
NEW KORANDO C 2.0 4X2	52,9	49,2	45,8	42,6	39,6	36,8	34,2									
NEW KORANDO C 2.0 4X2 AUT. 2 AIRBAGS	55,0	51,2	47,6	44,2	41,1	38,3	35,6									
NEW KORANDO C 2.0 4X4 2 AIR BAGES	56,0	52,1	48,4	45,0	41,9	39,0	36,2									
NEW KORANDO C 2.0 4X4 AUT. 2 AIRBAGS	58,1	54,0	50,3	46,7	43,5	40,4	37,6									
NEW KORANDO C 2.0 4X2 DIESEL	55,0	51,2	47,6	44,2	41,1	38,3	35,6	33,1	30,8							
NEW KORANDO C 2.0 4X2 DIESEL AUT.	56,1	52,2	48,5	45,1	42,0	39,0	36,3	33,8								
NEW KORANDO C 2.0 4X4 DIESEL	55,0	51,2	47,6	44,2	41,1	38,3	35,6	33,1	30,8							
NEW KORANDO C 2.0 4X4 DIESEL AUT. FE.					43,4	40,4	37,5	34,9								
RODIUS 2.0 4X2 DIESEL	57,1	53,1	49,4	45,9	42,7	39,7										
RODIUS 2.0 4X2 AUT. DIESEL	62,1	57,8	53,7	50,0	46,5	43,2										
RODIUS 2.0 4X2 AUT. DIESEL TECHO	63,3	58,9	54,7	50,9	47,4	44,0										
RODIUS 2.0 4X4 AUT. DIESEL					47,3	44,0										
RODIUS 2.0 4X4 AUT. DIESEL TECHO					55,0	51,2										
TIVOLI 1.6 4X2	41,5	38,6	35,9													
TIVOLI 1.6 4X2 AUT.	43,6	40,5	37,7													
TIVOLI XLV 1.6 4X2	44,6	41,5	38,6													
TIVOLI XLV 1.6 4X2 AUT.	47,7	44,4	41,3													

SUBARU

XV 2.0 SW					50,3	46,7	43,5	40,4	37,6	35,0	32,5					
XV 2.0 SW CVT					52,9	49,2	45,8	42,6	39,6	36,8	34,2					
XV 2.0 LIMITED CVT 5X SW					58,3	54,2	50,4	46,9	43,6	40,6	37,7					
FORESTER 2.0	59,8	55,6	51,7	48,1	44,7	41,6	38,7	36,0	33,5	31,1	28,9					
FORESTER 2.0 CVT	62,8	58,4	54,3	50,5	47,0	43,7	40,6	37,8	35,1							

Motor

30 DE JUNIO DE 2021
No. 772 / ISSN 0121-9820
www.motor.com.co



TOYOTA
LLEGA EL LAND
CRUISER LC300

CORREO INDUSTRIA GUÍA DE PRECIOS

BMW
SE VIÑO CON
TODOS LOS
M

CIRCULO CON
EL TIEMPO



MILLE MIGLIA
LA CARRERA QUE PARTIÓ LA HISTORIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ERMINSO POLANIA CORREA y BERTHA CORREA PEÑA
RADICADO	41001 4023 010 2016 00396 00

En virtud del memorial allegado el 07 de julio de 2021 y sus anexos, el Juzgado dispone tener como avalúo del inmueble debidamente embargado y secuestrado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-57683 de propiedad de la señora BERTHA CORREA PEÑA con CC 36.164.213, el del avalúo comercial expedido el 21 de junio de 2021 por la suma de **\$76.012.875 M/CTE**, realizado por el perito IVANHOE ARTURO ADARVE GÓMEZ, sin el incremento del numeral 4to del art. 444 CGP por no tratarse del catastral.

Así las cosas, **CÓRRASE TRASLADO** del avalúo del referido inmueble por valor de **\$76.012.875 M/CTE** por el término de 10 días para los efectos indicados en el numeral 2° Ídem, es decir, para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.

BANCO CAJA SOCIAL CONTRA ERMINSO POLANIA CORREA RADICADO 2016-396 APORTANDO AVALUO COMERCIAL

est soluciones <estsolucionesjuridicas@gmail.com>

Mié 07/07/2021 8:50

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RADICADO 2016-396.pdf;

Buen día

Señores

Juzgado 7 municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva - Huila

por medio del presente me permito adjuntar el memorial con relación del asunto aportando el avalúo comercial actualizado y asu vez solicitando fecha para remate del bien dado en hipoteca

--

Por favor confirmar recibido de este E-mail

Cordialmente

ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO

Asistente Administrativa

MARCO USECHE BERNATE

Abogado

EST SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com

Contacto: (8) 8723802 – 3112058153- 3155978767



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S

FOLIOS: _____

E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

SEÑOR

**JUEZ 7 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

REF: Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.S

DEMANDADOS : **ERMINSO POLANIA CORREA Y BERTHA CORREA PEÑA**

Rad. 2016-396

MARCO USECHE BERNATE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora adjunto el **AVALÚO COMERCIAL** de inmueble en identificado bajo matrícula No. **200-57683** por el valor de \$ **76.012.875.00** lo anterior a fin de poder continuar impulsando el proceso y llevar a remate el inmueble sin generar mayor perjuicio adicional, conforme lo estipula el Art. **457** del **C.G.P.** Ruego a su señoría se sirva correr traslado al **AVALÚO COMERCIAL**, aprobarlo y una vez lo haga se sirva fijar fecha para la diligencia de remate y elaboración del aviso del mencionado inmueble.

Del señor Juez.

M. V. B.

MARCO USECHE BERNATE

C.C. No. 1.075.225.578 de Neiva - Huila

T.P. No. 192.014 del C.S.J.

Apoderado Judicial

E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S

NIT: 900456598-4

*Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401
Telefono 8723802 / Celular 311 205 8153 - 314 314 5071
E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com
Neiva – Huila*

Bogotá, 21 de junio 2021.

CONCEPTO DE VALOR COMERCIAL

Identificación Titulares 36164213
BERTHA CORREA PEÑA

Dirección: Calle 2F No. 25 - 10

Barrio Urbanización las Américas, Neiva Huila.

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector (No fue posible ingresar al inmueble, se llamó, no contestaron, se llegó al predio (no se encontraba nadie en el predio) y documentos suministrados.

MATRICULA INMOBILIARIA:	200-57683
--------------------------------	------------------

DESCRIPCIÓN	AREA EN M2	VR. UNIT. \$ / M2	VALOR TOTAL \$
ÁREA DE TERRENO	83,550	\$ 465.000,00	\$ 38.850.750,00
ÁREA CONSTRUIDA	63,525	\$ 585.000,00	\$ 37.162.125,00
GRAN TOTAL			\$ 76.012.875,00
VALOR TOTAL AJUSTADO:			\$ 76.012.875,00

(Setenta Y Seis Millones Doce Mil Con Ochocientos Setenta Y Cinco Pesos M/Cte.)

Estrato

El sector se encuentra dentro del estrato socioeconómico E: 1.

Fuentes de áreas utilizadas

Área terreno: Consulta Certificado de Tradición y Libertad con número de matrícula 200-57683 del 18 de diciembre de 2015.

Área Construida: Tomada según norma, correspondiente a lo susceptible de legalizar.

Nota 1: El predio presenta un antejardín con cerramiento, lo cual no es permitido por noma.

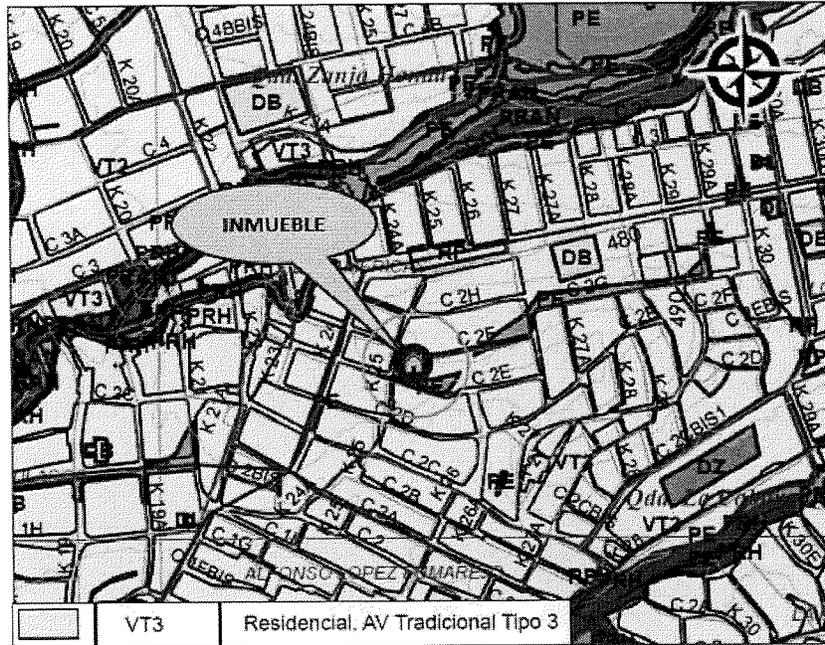
Nota 2: En el sector predomina un antejardín de aproximadamente 1,5 metros.

Nota 3: Catastro tiene un área construida de 73 m².

Normatividad vigente:

Conforme al Plan de Ordenamiento territorial de Neiva, reglamentado bajo el acuerdo No. el predio se localiza en clase de suelo urbano, área de actividad de residencial AV tradicional Tipo 3. En tratamiento de consolidación. Patio de 9 m² con lado menor de 3 m, antejardín 3.5 m. El predio se encuentra en la zona de Veinte De Julio de control de Aerocivil por el del cono de aproximación del Aeropuerto Benito Salas.

El predio no se localiza en zona de amenaza.



Observaciones: El Barrio Américas se ubica en la comuna 8 de Neiva, donde predomina el estrato socioeconómico uno (1) y dos (2), se observa en el sector viviendas en su mayoría de dos pisos de altura.

El sector esta construido por viviendas desarrolladas por el sistema de autoconstrucción, sobre las vías se encuentran locales comerciales de tipo vecinal y varias zonas verdes como árboles y pastos, algunos lotes sin construcción.

Destacan algunos sitios de interés en el sector: Colegio Bas Juan de Cabrera, Parroquia la Medalla Milagrosa Neiva, parque Panorama y colegio Técnico Andrés Rosa.

Condiciones de seguridad: aparentemente normales.

Valorización: Media

Comercialización: Media de 12-24 meses.

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo a su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en

el sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado.

Atentamente,



IVANHOE ARTURO ADARVE GÓMEZ
ADARVE E HIJOS LTDA
CC HACIENDA SANTA BARBARA OF D-414
6120300
RAA #AVAL-19239752

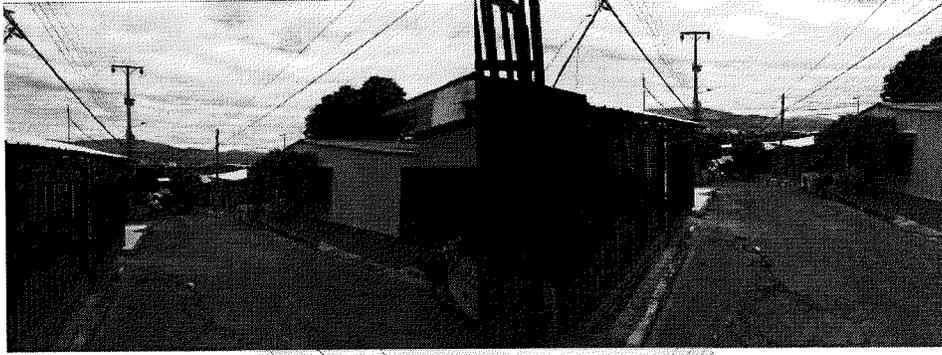


Anexos

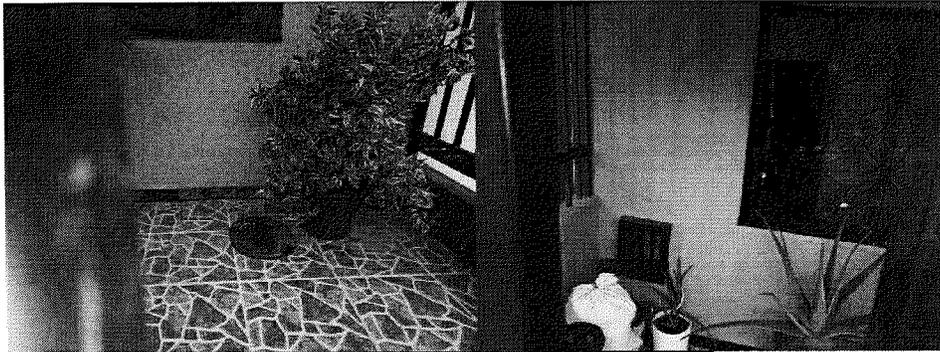
Registro Fotográfico (Nomenclatura, fachada, entorno)



Nomenclatura y Fachada

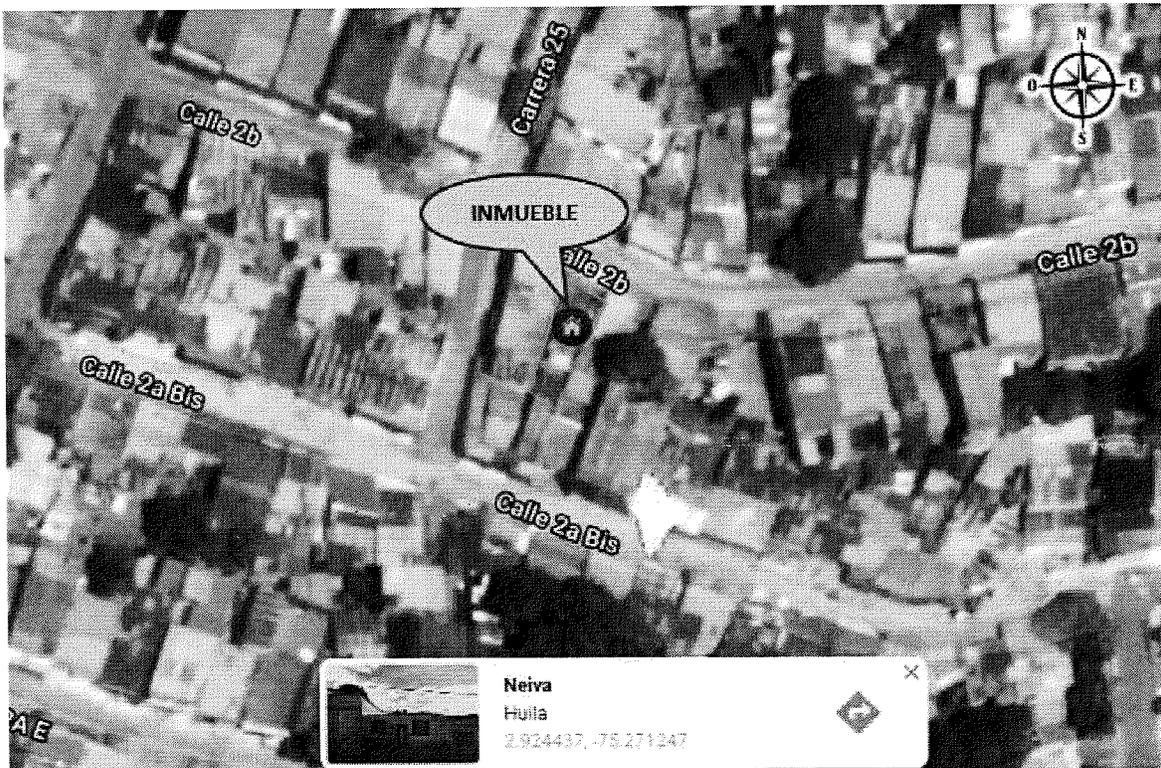


Entorno



Servicios públicos

PLANO DE LOCALIZACION



REGISTRO 1 Y 2

DATOS GENERALES	
Departamento: 41-HUILA	
Municipio: 001-NEIVA	
Dirección: C 2F 25 10	
Número Predial Nacional: 01-05-00-06-0495-0037-0-00-00-0000	
Número Predial: 01-05-0495-0037-000	
Destino Económico: A - Habitacional	
Matrícula Inmobiliaria: 200-57663	
Área Terreno: 86.0m ²	
Área Construida: 73.0m ²	
Avalúo: S 22.327.000	

Propietarios		
Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	36164213	BERTHA CORREA PENA

Terrenos		
Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
24	16	86.0m ²

Construcciones						
Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área
2	2	1	1	1 - Vivienda hasta 3 pisos	34	73.0m ²

Memorias de Cálculo

ANEXO MEMORIAS DE CÁLCULO											
COMPARACIÓN DE MERCADO											
DIRECCIÓN Y TIPO	ÁREA M2	NÚMERO DE PARQUEOS	VALOR OFERTA	FUENTE Y/O TELÉFONO	FECHA	VR M ² INTEGRAL SOBRE A CONST SIN GARAJE	VALOR DEPURADO EN UN __%	ÁREA DE LOTE	\$ ASIGNADO CONST	\$ RESULTANTE TERRENO POR M2	
CL 2ABIS KR 26	74,00	1	\$ 100.000.000,00	3041232495	21-jun-21	\$1.270.270	6%	80,00	\$635.000	\$587.625	
CL 3B 33-36	70,00	0	\$ 80.000.000,00	3203164075	21-jun-21	\$1.085.714	5%	90,00	\$534.000	\$429.111	
CL 2E 34 34	70,00	1	\$ 90.000.000,00	3205031860	21-jun-21	\$1.221.429	5%	90,00	\$596.000	\$486.444	
KR 30B 2 22	73,00	1	\$ 90.000.000,00	3168863675	21-jun-21	\$1.171.233	5%	87,00	\$596.000	\$482.667	
KR 30 1F-35	70,00	0	\$ 80.000.000,00	3209625066	21-jun-21	\$1.085.714	5%	84,00	\$536.000	\$458.095	
OFERTAS SIMILARES AL INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO						MEDIA ARITMÉTICA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	MEDIA ARITMÉTICA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	COEFICIENTE DE VARIACIÓN
						\$ 1.166.872	81.944,78	7,02%	\$ 464.079,37	\$ 26.484,42	5,71%
						\$ 1.248.817			\$ 490.563,78		
						\$ 1.084.927			\$ 437.594,95		

DESIGNACION EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS

FECHA REALIZACION	OBJETO	DIRECCION INMUEBLE	JUZGADO	CIUDAD	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO
1/09/2017	AVALUO	DJAGONAL 36 N° 28-86, CASA 403	SOACHA	SOACHA	BCS		SANDRA PATRICA GARAY PICO	
16/08/2018	AVALUO	TV 37 24 - 50, Apartamento 6051, Torre 1	SOACHA	SOACHA	BCS		ANA DELIA VIDALES BOCANEGRA	
7/12/2018	AVALUO	CALLE 10 NUMERO 26-303	HONDA	HONDA	BCS		RICARDO USECHE BONILLA	

DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES

1. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DICTAMEN QUE AVALO CON MI FIRMA ES INDEPENDIENTE, SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORRESPONDE EN MI LEAL SABER Y ENTENDER A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL INMUEBLE

2. LOS METODOS APLICADOS A FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN, SON LOS MISMOS QUE HE UTILIZADO EN DICTAMENES ANTERIORES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No. 620 DE 2008 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y DEMAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME

1. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	X
2. IMPUESTO PREDIAL	X
3. ACTA DILIGENCIA DE SEQUESTRO	X
4. ESCRITURA PUBLICA No 11018 DEL 20-12-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTÁ	X
5. OTROS (CUAL)	



FIRMA: ADARVE E HIJOS LTDA
 NOMBRE: IVANHOE ARTURO ADARVE GOMEZ
 MATRICULA PROFESIONAL No.26141 MATRICULA DE ECONOMISTA
 CEDULA: 19239752
 R.N.A. No. 326 R.A.A. No. #AVAL-19239752
 REGISTRO S.I.C. No. R.N.A 326 FEDELONJAS
 MIEMBRO LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE: BOGOTÁ
 DIRECCION: CL 114 6 A 92 OF D-414
 CIUDAD: BOGOTÁ D-C
 CORREO ELECTRONICO: adarveavaltos@gmail.com
 TELEFONOS: 6120300



PIN de Validación: b1ff0a53



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19239752, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19239752.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	16 Ene 2017	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	12 Jul 2019	Régimen de Transición	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	12 Jul 2019	Régimen de Transición	
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 		Régimen Académico	
Categoría 12 Intangibles			



PIN de Validación: b11f0a53

<https://www.raa.org.co>

<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	<p>Fecha</p> <p>Regimen Régimen Académico</p>
Categoría 13 Intangibles Especiales	
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	<p>Fecha</p> <p>Regimen Régimen Académico</p>

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0185, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 30 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0439, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0006, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CL 114 6 A - 92 OF.D414
Teléfono: 3153324284
Correo Electrónico: adarveivan@gmail.com

Experiencia verificada:

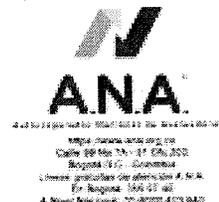
-LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ - AVALÚOS URBANOS Y RURALES - 2013 Y 2016.
Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Economista-La Pontificia Universidad Javeriana.



PIN de Validación: b11f0a53



<https://www.raa.org.co>



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19239752. El(la) señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b11f0a53

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Junio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

2:06 PM

Signal strength, Wi-Fi, and battery icons



Llamada por medio de Avantel

316 7067685

Colombia

Luz Stella Secuestre ✕
Colombia

3167067685 truccaller
Telefono Móvil - Colombia Telecomunicaciones - Última llamada



Espejar llamada



Cambiar SIM



Guardar





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

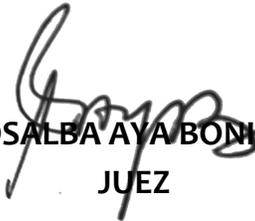
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (Huila), veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Reivindicatorio de Menor Cuantía	
Demandante	MARIA RUBY RODRIGUEZ CASTILLO	36183323
Demandado	ROSITA OLIVEROS	55157880
Radicación	410014023010_2016-00405_00	

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ

Caroliz



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-40-89-007-2019-00189-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	CENCOSUD COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ANGEL MARIA SILVA GASCA.
FECHA	26 de julio de 2021.

1. ASUNTO:

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente al auto de fecha 07 de octubre 2020, mediante el cual se decretó desistimiento tácito.

2. DEL RECURSO.

2.1. EXTREMO DEMANDANTE:

Refirió el demandante que, el 7 de octubre de 2020 el despacho decretó desistimiento tácito, sin embargo, omitió tener en las consideraciones que el día 06 de mayo de 2020 se aportó correo electrónico donde se informaba sobre la notificación fue elaborada de acuerdo al artículo 291 del CGP, el cual fue positiva.

Asimismo, señaló que el Consejo Superior de La Judicatura, a partir del 01 de julio de 2020, reanudó el conteo de términos judiciales, donde se aportó al despacho la notificación antes referenciada para el control de términos.

Por otro lado, se encuentra al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por lo que el 29 de septiembre de 2020, se radicó memorial con el fin de perfeccionamiento, motivo por el cual no es procedente el requerimiento.

Finalmente, solicita que se revoque el auto objeto de recurso.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El recurso de reposición constituye un instrumento legal, mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión proferida por el(la) funcionario de instancia, esto con el fin de que sea aclarada,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

complementada, modificada o revocada, **“previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”**.

Analizados los argumentos con los cuales el demandante sustentó la reposición objeto de análisis, procede el Despacho a realizar las siguientes apreciaciones:

El artículo 317 del Código General del proceso señala lo siguiente:

“(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, vemos que dentro del presente proceso se encuentra acreditado que la notificación de que trata los artículos 291y 292 del Código General del Proceso, fueron enviadas por la parte demandante, tal y como consta en a folios 89 a 100 del cuaderno uno-digital, por tal razón, ésta Judicatura procede a **REPONER** el auto de fecha 07 de octubre de 2020, y en consecuencia, procédase a verificar y a realizar el respectivo control de términos de las notificaciones antes mencionadas.

Expuesto lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reponer el auto fechado el 07 de octubre de 2020, visible a folio 105 del cuaderno uno-digital, por las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: Procédase a verificar y realizar el control de términos de las notificaciones elaboradas por la parte demandante, esto con el fin de dar cumplimiento a lo reglamentado en los articulo 291 y 292 del CGP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00366.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO(S)	SEGUROS DEL ESTADO S.A.S.
FECHA	26 de julio de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante de fecha 23 de julio de 2021, en el que solicita aplazamiento de la diligencia de fecha por cuanto para ese día tiene fijada siete (7) audiencias.

De acuerdo a lo anterior, procede ésta Judicatura a aplazar la diligencia antes enunciada y a fijar nueva fecha, con la advertencia de que la misma no se volverá a postergar.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Fijar para el día tres (3) del mes Agosto de 2020 a las 02:30 PM, audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Advertir a la demandante y su apoderada, que la audiencia del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, deberán asistir a la misma sin postérgala.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Julio veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	HERNAN CASTRO RUIZ
RADICADO	410014189 007 2019 00778 01

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendado el 06 de Abril del presente año, se le requiere nuevamente para que cumpla con ésta carga procesal de efectuar de manera correcta las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le requiere para que allegue el respectivo poder otorgado al Dr. JULIO CESAR CASTRO VARGAS para que pueda actuar como apoderado de esa entidad, previo reconocimiento por parte del despacho.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA.
DEMANDADO	JESSICA MARCELA PEÑA Y ELVIRA PALOMINO MENDEZ
RADICADO	410014189 007 2019 00867 00

Encontrándose vencido el término de Suspensión dispuesto en el auto calendarado el 14 de Septiembre del 2020, se ordena la Reanudación del mismo.

Por secretaría procédase a contabilizar los respectivos términos de traslado con que cuentan las citadas demandadas para ponerse a derecho dentro de éste asunto.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"
DEMANDADO	EDWIN FERNEY GUTIERREZ FIGUEROA
RADICADO	410014189 007 2019 01008 00

Conforme a lo peticionado por la parte demandada, se ordena librar nuevamente los oficios de medida cautelar ordenados en la providencia calendada el pasado 02 de Diciembre de 2019.

Para el efecto, se ordena requerir a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11º; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de medida cautelar.

Por Secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	JOSÉ ALDEMAR ANACONA MARTÍNEZ
RADICADO	41001 4189 007 2019 01096 00

Conforme a lo peticionado por la apoderada de la entidad ejecutante y teniendo en cuenta que efectivamente no se ha obtenido respuesta a nuestro **Oficio No. 784** del 22 de Abril del 2021, se ordenará Requerir a la señora NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA para que informe el diligenciamiento dado al referido oficio, so pena de incurrir en las sanciones legales establecidas en el art. 593 Num. 9° del C. G. P.

- Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— *Huila*

Neiva Huila, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS
RADICADO	410014189 007 2019 01098 00

ASUNTO

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, el Despacho dispone:

1. Señalar el próximo **07 de Septiembre** del presente año, a la hora de las **08:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
 - a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 - b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - c. Audiencia de conciliación
 - d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
 - e. Fijación del litigio
 - f. Control de legalidad
 - g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - h. Alegatos
 - i. Sentencia

2.- **DECRETAR** las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte **DEMANDANTE**:



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— *Huila*

2.1.1.- DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (Facturas y cuentas de cobro).

2.2.- Por la parte **DEMANDADA :**

2.2.1.- DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos enunciados en la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

2.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE. Se Decreta el Interrogatorio de Parte a la Representante Legal de la entidad ejecutante; no obstante el mismo ya fue decretado como prueba de oficio.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concorra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— *Huila*

8.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7°. y 9°. C.G.P.).

09.- **INDICAR** a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

10.- REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

11.- REQUERIR a la parte demandada para que previo a la realización de la respectiva audiencia, allegue el poder otorgado a la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— *Huila*

Neiva Huila, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA – ETAPA 1
DEMANDADO	OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ
RADICADO	410014189 007 2020 00103 00

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, el Despacho Dispone:

Por lo antes expuesto el juzgado dispone:

1. Señalar el próximo **31 de Agosto** del presente año, a la hora de las **08:30 A.M.** para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
 - a. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 - b. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - c. Audiencia de conciliación
 - d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
 - e. Fijación del litigio
 - f. Control de legalidad
 - g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
 - h. Alegatos
 - i. Sentencia

2.- DECRETAR las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

A.-Por la parte DEMANDANTE:



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— *Huila*

-**DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos allegados con la demanda (Título valor y certificado de deuda), los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

B.- Por la parte **DEMANDADA:**

- **DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos aludidos con la contestación de la demanda (Soportes de pago a la cuenta que posee la parte demandante en Utrahuilca y Comprobantes de Egresos expedidos por la parte ejecutante), los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez.

3.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

4.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concorra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P.).

6.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

7.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

8.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— *Huila*

otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).

9.- **TENER** por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

10.- **AGENDAR** el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

11.- **INDICAR** a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

12.- **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADO	HECTOR ANDRES TOVAR LLANOS
RADICADO	410014189 007 2020 00410 00

Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta dada al **Oficio No. 1499** del 18 de agosto del 2020 por parte de la **NUEVA EPS**, mediante el cual se solicitó información laboral del demandado, la que se puede visualizar a continuación del presente auto.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila



Bogotá, 12 de mayo 2021

VO-GA-DA 387790-21

Señor (a)
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Carolina Zabala Paladines
Secretaria
Ciudad

-Asunto: Respuesta solicitud de información recibida RAD: Oficio 2020-80418-1499 NUEVA EPS S.A.

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

TID_BQUA	IDENTIFIC	APELLIDOS	APELLIDOS	NOMBRES	TIPOBEN
CC	1003812938	TOVAR	LLANOS	HECTOR ANDRES	COTIZANTE

DEPTO	MUNICIPI O	DIRECCION	TELARES	CORREO	FECHA AFIL
CASANARE	TOPAL	HOTEL CAMPESTRE ACUAR	3316744- 3118260893	HECTORANDRESTONARLLANOS@GMAIL.C OM	1/07/2018

EMPRESA	EMP TID	EMP IDENTIFIC	EMP DIRECCION	EMP TELEFONO	IBC	ESTADO
TERRANOVA APARTAHOTEL	CC	9652027	RR 17 NNO 18 04	3112078323	008.126	ACTIVO

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlos.

Cordialmente,

9


Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA
Director Nacional de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.
Ciudad Neiva

IMPORTANTE: LE AGRADECEMOS CITAR EN EL SOPORTE UN CORREO ELECTRONICO LEGIBLE, AL CUAL SE PUEDE EMITIR RESPUESTA. ESTAMOS TRABAJANDO DESDE CASA. EL CORREO DONDE PUEDE EMITIR SUS SOLICITUDES:
certificacioas@operaciones@nuevaeps.com.co



Sede:
Carrera 404 No. 46A - 46
Teléfono 479 3000
Bogotá, Colombia

Afiliado:
Regimen Contributivo Bogotá 307 7033
Línea Gratuita Nacional 01 8000 364400
Regimen Subsidado:
Línea Gratuita Nacional 01 8000 362000

nuevaeps.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	GREEN LINE FISH S.A.S.
CAUSANTE	LILIANA VALENCIA TRIANA
RADICADO	410014189 007 2020-00414 00

Mediante escrito que antecede, las partes solicitan al Despacho la Suspensión del proceso por término de cinco (05) meses, reuniendo los requisitos del art. 161 num. 2° del C. G. P., razón por la que a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la Suspensión del proceso por el término de cinco (05) meses conforme a lo indicado por las partes en el escrito petitorio, por darse los presupuestos del art. 161 num. 2° del C. G. del Proceso.
- 2.- INDICAR** que, una vez vencido el respectivo término, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00573-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	LEONIDAS ESPINOSA PENAGOS.
DEMANDADO(S)	LUZ ESTELA ARIAS GÓMEZ.
FECHA	26 de julio de 2021.

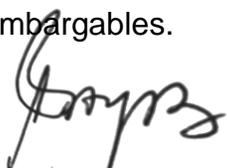
Evidenciando el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita que se requiera al Instituto de Tránsito y Transporte de Pereira, por cuanto éste no ha dado respuesta al oficio Nro. 2020-00573/1783 del 13-10-2020; es por ello que, ésta Judicatura procederá a requerir a dicha entidad, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva dar respuesta e inmediato cumplimiento a la medida de embargo antes mencionada.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

REQUERIR al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA**, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva dar respuesta e inmediato cumplimiento a la medida de cautelar comunicada mediante oficio Nro. 2020-00573/1783 del 13-10-2020.

Líbrese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 9°, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	LINA MILENA PASTRANA CABRERA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00643 00

ASUNTO:

La señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **LINA MILENA PASTRANA CABRERA** para obtener el pago de la sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 14 de Diciembre del 2020, con fundamento en una (01) Letra de cambio la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

La demandada **LINA MILENA PASTRANA CABRERA** fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 el día 15 de Febrero de 2021, entendiéndose surtida su notificación el día 18 de Febrero subsiguiente, quien dejó vencer en silencio el término legal sin proponer excepciones.

Efectuado control de legalidad a la actuación, no se observa causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra **LINA MILENA PASTRANA CABRERA** con C.C.1.174.492.924, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$95.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva. H., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	MARIA INES SALAZAR AMAYA
RADICADO	410014189 007 2020 00751 00

En virtud al escrito allegado por la demandada MARIA INES SALAZAR AMAYA, mediante el cual da contestación a la demanda, se procederá a tenerla como notificada por Conducta Concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. P.¹

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- 1.- TENER** como notificada por Conducta Concluyente a la demandada MARIA INES SALAZAR AMAYA con C.C.28.850.852, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.
- 2.- INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunte copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.
- 3.- ORDENAR** que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuentan los citados demandados para ponerse a derecho dentro de este asunto.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

DOM

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	MARIA INES SALAZAR DE AMAYA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00751 00

ASUNTO:

La señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **MARIA INES SALAZAR DE AMAYA** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de Cambio presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, del que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, razón por la cual se librá el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** con C.C. 36.149.871 y contra **MARIA INES SALAZAR DE AMAYA** con C.C. 28.850.852, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000.00) M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo.
- 2.- Indicar que no se ordena el pago de intereses corrientes por cuanto los mismos no fueron pactados en el título valor.
- 3.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 01 de Febrero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8°



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER a la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** con C.C. 36.149.871, como demandante en causa propia dentro de éstas diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

2020-00751-00

SEÑOR
**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
(REPARTO)**
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** contra **MARIA INES SALAZAR DE AMAYA**.

Yo **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.149.871 expedida en la ciudad de Neiva, vecina y domiciliada en ésta ciudad, actuando en causa propia, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra de la señora **MARIA INES SALAZAR DE AMAYA** mayor, vecina y con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 28.850.852 expedida en Natagaima (Tolima) para que se libre a mi favor y en contra demandada, Mandamiento de Pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: La Señora **MARIA INES SALAZAR DE AMAYA** aceptó a mi nombre, **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** un título valor representado en letra de cambio.

SEGUNDO: El Título Valor fue suscrito por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950000) M/Cte.**

TERCERO: El mencionado título valor se suscribió el día 25 de agosto de 2013.

CUARTO: En el Título Valor se pactó como fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2018, fecha en la cual debía realizarse el pago total de la obligación por parte de de la señora **MARIA INES SALAZAR DE AMAYA**.

QUINTO: En dicho título valor (Letra de cambio) se estableció que la obligación de dar y/o pagar dicha suma de dinero acaecería para efectos de su cumplimiento en la ciudad de Neiva (Huila).

SEXTO: Que efectuado el vencimiento de la fecha estipulada para el pago de la suma consignada en el título valor, la parte demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses, por lo tanto el título valor aportado como base de ejecución reúne todos los requisitos exigidos por la legislación mercantil para su existencia, y como tal se encuentra con el plazo vencido y presta mérito ejecutivo de conformidad al Art. 422 del C.G.P.

SÉPTIMO: En la Letra de Cambio girada el día 25 de agosto de 2013, no se especificó la Tasa de Interés Corriente ni Moratorio, en consecuencia, los intereses de Plazo serán los permitidos por la ley (**Artículo 884 Código de Comercio**).

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra demandada y a mi favor por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950000) M/Cte.** por el valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación, valor del capital contenido en el título valor letra de cambio adjunto.

SEGUNDO: Por concepto de intereses corrientes, según la tasa de la Superintendencia Financiera causados desde el 25 de agosto de 2013 hasta el día 31 de enero de 2018.

TERCERO: Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 1 de febrero de 2018.

CUARTO: En el momento oportuno se servirá el Señor juez, condenar a la parte demandada al pago de costas que ocasione el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones aplicables invoco los Arts. 25, 422, 430, 431 y demás aplicables del C. del C.G.P; art. 619, 621, 709, 884 y demás concordantes del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO

El proceso se debe tramitar como Ejecutivo Singular con Mínima Cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación numeral 3 artículo 28 del C.G.P y por la cuantía, la cual estimo DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.600,000.00).

PRUEBAS

Para que sean estimados como pruebas presento en esta demanda los siguientes documentos:

- Título valor en el cual consta la obligación.

ANEXOS

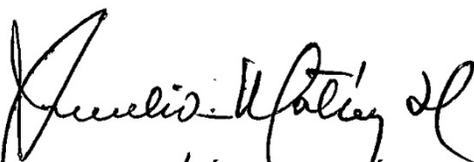
- Título valor (letra de cambio), en el cual consta la obligación.
- Copia de la demanda para archivo,
- Copia de la demanda para traslado.
- Copia digital de la demanda en formato PDF

NOTIFICACIONES

El demandante en la Carrera 8 N° 3-20 de la ciudad de Neiva. Centro. Teléfono 8720738 y 3202930618. Me permito aportar como dirección para notificación electrónica el correo: asocobros@gmail.com .

La parte demandada en la dirección electrónica que fue suministrada en el momento de suscribir el titulo valor o en la dirección física Calle 32 A No. 10 - 20 del municipio de Campoalegre (Huila).

Del Señor Juez,



AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
C.C. 36.149.871 de Neiva

POR S 95000 LETRA DE CAMBIO No. 3854
SEÑOR Maria Ines Salazar De Amayé (SIN PROTESTO)

EL DÍA 31 DE enero DE 2018 SE SERVIRA PAGAR SOLIDARIAMENTE EN
Neiva (Chibola) A LA ORDEN DE AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ

LA SUMA DE: novecientos cincuenta mil pesos
Pesos moneda legal mas intereses por retardo al % mensual toda las partes de esta letra quedan obligadas
solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo.

Ciudad Notogimacil Fecha 25 de agosto de 2013 Girador Maria Ines Salazar
SU S.S. ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

POR \$ 95000
SEÑOR Maná Ines Salazar De Ampy.

No. 3854

EL DIA 31 DE

Neiva (Huila) DE ENERO

DE 2018

SE SERVIRA PAGAR SOLIDARIAMENTE EN LA ORDEN DE AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ

LA SUMA DE: novecientos cincuenta mil PASOS.

Posos moneda legal mas intereses por retardo al % mensual toda las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo.

Ciudad Notogimactl

Fecha 25 de agosto de

2013

Girador

Maná Ines Salazar

SU S.S. ACEPTADA

Señor

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
(REPARTO)**

E. _____ S. _____ D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** contra **MARIA INES SALAZAR DE AMAYA**.

Yo **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.149.871 expedida en la ciudad de Neiva y vecina de ésta ciudad, actuando en causa propia, por medio del presente escrito amablemente solicito al Despacho se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

PRIMERO: EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE URBANO ubicado en la Calle 32 A No. 10 - 20 identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 200-32874, ubicado en el Municipio de Campoalegre, Departamento del Huila, con una extensión de 150 mts², y demás datos para lo cual adjunto certificado de tradición (Anexo).

Dicho inmueble es propiedad de la señora MARIA INES SALAZAR DE AMAYA.

Solicito a su señoría amablemente se sirva librar los oficios correspondientes a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva (Huila) circuito registral 200 para que tomen nota del embargo respectivo y el correo electrónico de radicación digital de dicha entidad es documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co y con copia al correo ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

Esta solicitud la hago de acuerdo a los Artículos 593 y 599 del C.G.P, para que se libre a favor del demandante la suma de la parte petitoria de la presente demanda limitando la medida a lo legalmente establecido en la legislación vigente, esto es, el doble del crédito, sus intereses y las costas eventuales prudencialmente calculadas.

Del Señor Juez,



AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
C.C. 36.149.871 de Neiva



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201123942736498131

Nro Matrícula: 200-32874

Pagina 1

Impreso el 23 de Noviembre de 2020 a las 04:57:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: CAMPOALEGRE VEREDA: CAMPOALEGRE
FECHA APERTURA: 24-09-1982 RADICACIÓN: 82-05862 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-09-1982
CODIGO CATASTRAL: 41132010100590015000COD CATASTRAL ANT: 010100590015000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE, CON EXTENSION DE CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150 MTS.2), SUS LINDEROS SON: " NORTE, CON EL LOTE NUMERO CINCO (5); POR EL ORIENTE, CON EL LOTE NUMERO DOCE (12); POR EL SUR, CON LA CALLE TREINTA Y DOS A. (32 A.); Y POR EL OCCIDENTE, CON EL LOTE NUMERO DIEZ (10)".

COMPLEMENTACION:

EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR CESION A TITULO GRATUITO QUE LE HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA -INCORA-, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No. 1143 DE 16 DE JUNIO DE 1980, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 22 DE ENERO DE 1981, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0021527. - - - - EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-, ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A AURELIO FERRO FALLA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No. 531 DE 11 DE MAYO DE 1971, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 430, BAJO LA PARTIDA No. 2599. - - - - - AURELIO FERRO FALLA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE MARIA FALLA Vda. DE FERRO, SEGUN HIJUELA REGISTRADA, JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION, EL 21 DE ABRIL DE 1955, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 1o., PAGINA 76, PARTIDA No.218.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) "LOTE #11 MANZANA H."
2) CALLE 32A # 10-20

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 21527

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-1982 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1968 DEL 13-09-1982 NOTARIA 2A DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-06-2007 Radicación: 2007-200-6-10040

Doc: ESCRITURA 320 DEL 02-05-2007 NOTARIA UNICA DE CAMPOALEGRE

VALOR ACTO: \$150

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE

A: SALAZAR DE AMAYA MARIA INES

CC# 28850852 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-06-2007 Radicación: 2007-200-6-10040



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201123942736498131

Nro Matrícula: 200-32874

Pagina 2

Impreso el 23 de Noviembre de 2020 a las 04:57:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 320 DEL 02-05-2007 NOTARIA UNICA DE CAMPOALEGRE

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SALAZAR DE AMAYA MARIA INES

CC# 28850852 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-200-1-92857

FECHA: 23-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO
DEMANDADO	JOSE AGUSTIN AMAYA y LAURA HELENA AYERBE
RADICADO	41001 4189 007 2021 00193 00

Evidenciando el escrito exceptivo presentado por el extremo demandado, se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO VONTRA JOSE AGUSTIN AMAYA Y LAURA ELENA AYERBE RAD.
41001418900720210019300

orlando garcia losada <orlandogalo@hotmail.com>

Jue 17/06/2021 15:02

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (619 KB)

20210617120446933.pdf; 20210617120446933.pdf;

Orlando Garcia Lozada
Abogado

De: orlando garcia losada

Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 12:10 p. m.

Para: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA AGUSTIN AMAYA Y OTRO RAD. 20210019300

Buen día,

Doy contestación a la demanda y anexo 13 facturas cambiarias.

Orlando Garcia Lozada
Abogado



ORLANDO GARCÍA LOZADA

Abogado

Universidad Libre de Colombia

Señor

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Neiva-Huila

ORLANDO GARCÍA LOZADA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 45.072 del C.S.J. obrando como apoderado de la parte demandada, JOSE AGUSTIN AMAYA PIOQUINTO y LAURA HELENA AYERBE PATIÑO, según poder presentado ante su despacho, con antelación, respetuosamente, acudo, dentro del término legal, con la finalidad de contestar la demanda y proponer excepciones, instaurada por las señor JORGE ANDRÉS ALARCON FERDOMO, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al hecho Primero: Es cierto que entre la señora YINETEH TRUJILLO TOVAR y mis representados se llevo a cabo un préstamo de dinero, respaldado con un título valor (letra).

Al hecho Segundo: Es cierto que mis representados adquirieron una obligación por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00),

Al hecho Tercero: No es cierto, por cuanto estas personas son desconocidas por mis representados y no tiene congruencia con el título valor y las pretensiones, en razón, que no figuran mencionadas en ese documento ni en el acápite de peticiones.

Al Hecho Cuarto: No es cierto, no se pactaron ni intereses de plazo, ni moratorios, como se consignó en el título valor, donde se puede observar que esos espacios fueron dejados en blanco en razón a que mis representados y la acreedora se realizaban otro tipo de negocios que compensaban ese rubro, como lo demostrare oportunamente.

Al hecho Quinto: No es cierto por cuanto mi representado, JOSE AGUSTIN AMAYA PIOQUINTO, realizó abonos que superan la cifra de trece millones de pesos (\$13.000.000.00), como se prueba con las facturas cambiarias que se aportan a esta contestación, al efectuar cruce de cuentas con la mercancía (ropa) que se le entregaba a la señora YINETEH TRUJILLO TOVAR, durante los años de 2014 y 2016, en el



ORLANDO GARCÍA LOZADA

Abogado

Universidad Libre de Colombia

almacén de propiedad de la esposa de mi representado de nombre ADRIANA ROJAS SALAZAR.

Al hecho sexto.- No es un hecho, es una afirmación.

Al hecho séptimo.- No es un hecho, es una afirmación

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones de la parte actora, por que no le asiste el derecho invocado, como lo demostraré oportunamente; pues, se está cobrando sumas de dinero que no adeuda mis representados.

EXCEPCIONES:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO:

De la lectura de la demanda, se establece, como aspecto fáctico, que se está cobrando, un capital de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), que mis representados no adeudan, ya que de acuerdo a lo informado por ellos y a las facturas cambiarias de compra venta que aporfo se puede establecer que se le a entregado y cancelado a la señora YINETH TRUJILLO TOVAR la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VENTICUATRO MIL DE PESOS (\$13.224.000.00), distribuidos así:

- La suma de \$1.298.826,23; \$2.086544,30; \$846.986.00; \$477.462.00; \$1.333.336.00; \$1.610.533.00; \$3.112.340.00; \$159.000.00 y \$2.134.022 .

Tenemos entonces que al sumar los guarismos anteriores superan el monto del valor de lo que se cobra en esta Demanda Ejecutiva y en consecuencia se puede establecer que se ejecuta por sumas de dinero que no se adeudan; lo que acredito y demuestro con las facturas cambiarias de compra venta que anexo a esta contestación; por lo tanto le solicito al Señor Juez prohija los argumentos expuestos, despache favorablemente la excepción propuesta y condene en costas a la parte actora.

2. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.-

En la prima facie se denota la mala fe por parte del demandante por cuanto en el libelo demandatorio, en el capítulo de notificaciones, informo bajo la



ORLANDO GARCÍA LOZADA

Abogado

Universidad Libre de Colombia

gravedad del juramento que desconocía el domicilio de los demandados y su correo electrónico; afirmación totalmente falsa, por cuanto me manifiesta el señor AGUSTÍN AMAYA, que previo a este acto, se entrevistó en varias oportunidades con el actor en este acto; y ello se llevo a cabo en una oficina ubicada en el edificio de R.C.N. de la ciudad de Neiva, en el apartamento del ejecutado y en el almacén de propiedad de su esposa ADRIANA ROJAS, mas las múltiples llamadas telefónicas que le realizaba a su abonado celular, todo ello, supuestamente, en llegar a un acuerdo del pago de la obligación.

En este orden de ideas, debemos indicar que no comparto la información que se suministra a la administración de justicia, ya que se tenía certeza sobre la ubicación de los demandados y sumado a ello que google y diferentes redes sociales se encuentra perfil y localización de los mismos.

3. HABERSE LLENADO LA LETRA DE CAMBIO DE MANERA ARBITRARIA.-

El título valor fue aceptado por los ejecutados en el año 2.010, dejando en blanco la totalidad de los espacios en blanco, por la confianza que había entre las partes y por los negocios subyacentes que realizaban para el pago de la obligación; habiéndose cancelado en su totalidad, sin que la tenedora lo hubiese querido devolver (letra de cambio) a pesar de los requerimientos verbales que se la hicieron.

Debemos decir, que mis procurados, no avalaron el diligenciamiento del título valor, pues la acreedora jamás los convocó para tal efecto; lo que nos indica que dicha situación va en contravía de pronunciamientos jurisprudenciales y la misma normatividad (art. 622 del CoCo), esto es, que el título valor debe ser llenado estrictamente de acuerdo a la autorización dado para ello y este título fue completado en forma arbitraria y distinta a las condiciones que se habían pactado.

La dolosa conducta del ejecutante, radica en que recibía abonos de mercancía (ropa) cruzaba cuentas y no acepta el pago en esta demanda ejecutiva, lo que nos conlleva a predicar una mala fe por parte de la acreedora y ejecutante.

PETICIÓN:

Se declaren probadas las excepciones presentadas, se dé por **TERMINADO** el proceso, se levante las medidas precautelares y se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.



ORLANDO GARCÍA LOZADA
Abogado
Universidad Libre de Colombia

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los Arts. 96 del Código General del Proceso y normas concordantes vigentes.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez se decreten y se tengan como pruebas las siguientes:

a) **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Solicito al señor Juez, fije día y hora para efectos de que las acreedoras del documento YINETH TRUJILLO TOVAR, absorban el interrogatorio que verbal y/o por escrito le formularé en audiencia programada por su despacho, sobre los hechos materia de esta contestación, esto es, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue llenado el título valor objeto de esta demanda, monto entregado, cruce de cuentas que hacía con la esposa del demandado, valor de lo cancelado; para el efecto se le pondrán de presente las facturas cambiarias de compra venta y las que se deriven de la anterior.

b) **PRUEBA DOCUMENTAL**

Solicito se sirva decretar y tener como prueba documental las facturas cambiarias donde se cruzaba cuentas con la acreedora (como consta en la parte de debajo de cada una de ellas) las que relaciono así:

- Factura cambiaria de compra venta No 426 por la suma de \$1.293.626.23 , elaborada del día 11 de abril de 2014.
- Factura cambiaria de compra venta No 940 por la suma de \$2.062.544.30, elaborada el 27 de junio de 2014.
- Factura cambiaria de compra venta No 1226, por la suma de \$349.988, elaborada el 12 de agosto de 2014.
- Factura de compra venta No 1692 por la suma de \$477.432, del 12 de noviembre de 2014.
- Factura de compra venta No1668 por el valor de \$1.359.399 del 12 de diciembre de 2014.



ORLANDO GARCÍA LOZADA

Abogado

Universidad Libre de Colombia

- Factura de compra venta No 494 del 27 de abril de 2.016 por el valor de \$1.610.533.
- Factura de compra venta No 536 del 26 de mayo de 2.016 por el valor de \$3.122.340
- Factura de compra venta No 642 del 02 de junio de 2.016 por el valor de \$159.000,00
- Factura de compra venta No 728 del 21 de junio de 2.016 por el valor de \$2.134.022 Comprobante de Egreso por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, entregados personalmente el día 30 de Octubre de 2014 a JULIETA REYES.

TESTIMONIO.- Solicito se le reciba testimonio a las siguientes personas: ADRIANA ROJAS SALAZAR, BENGGY TATTIANA SILVA SUAREZ, YENNIFER ALEJANDRA SOLANO PASCUAS y LUISA FERNANDA ROJAS; todas ellas depondrán sobre los hechos de contestación de la demanda, sobre el conocimiento de la señora YINETH TRUJILLO TOVAR, la negociación que se realizó entre esta y AGUSTIN AMAYA, el cruce de cuentas, los documentos que se elaboraba, la mercancía que se le entregaba y demás concernientes con los hechos.

NOTIFICACIONES:

El suscrito, teléfono 315 390 1014, dirección electrónica orlandogalo@hotmail.com.

Más representados en la dirección electrónica jaguzama@hotmail.com.

Atentamente,


ORLANDO GARCÍA LOZADA
C.C No. 19.341.509 de Bogotá
T.P. No. 45.072 del C.S.J.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 - 07 OF 201 A
 NEIVA - HUILA
 TEL 88-635285

1073281209-0 00251175

FACTURA CAMBIARIA DE
 COMPRA VENTA

NRO. 426

Cliente:
 YONETH TRUJILLO TOVAR
 TEL: 3107884856
 CALLES N°5-41 AGRADO
 NEIVA-HUILA COLOMBIA
 NIT:
 Código ctae: 26441290

Lugar y fecha de expedición: NEIVA 11 de Abril 2014	Vencimiento: 11 de Abril 2014
Vendedor:	Condiciones: Otros
Refer.:	Envío: Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal: \$
T06M	SHINE CORP BASICA	3	10,506	31,518.75
3300	BLUSA	1	13,680	13,680.00
T06M	SHINE CORP BASICA	1	10,506	10,506.25
1400	PALACIO	1	36,469	36,469.05
T1153	AMERICAL CLOTHING	1	34,548	34,548.75
T1178	AMERICAL CLOTHING	1	34,548	34,548.75
TD4772	line up	1	35,150	35,150.00
T141160	PROFILE	1	28,791	28,791.55
TD4505	line up	1	35,508	35,508.90
JT9495	NARANKA BLUE	1	38,082	38,082.60
T141177	PROFILE	4	24,952	99,811.20
TT3082	BLUSA	1	41,000	41,000.00
LP7993	WATCH JEANS	5	61,659	308,295.00
PS83F	2B CLOTHING	1	42,226	42,226.25
16382	VIZIO	1	34,548	34,548.75
KT6355	MONO B	1	48,999	48,999.98
A8603	MUSTERD SEED	1	45,104	45,104.85
7768	FAISCA INC	1	44,146	44,146.55
1400	PALACIO	1	36,469	36,469.05
LPS010A	WATCH LA	4	59,500	238,000.00
2388	LA FESTA	1	61,420	61,420.00
		33	Subtotal:	1,298,826.23

cruce cuentas adriana

IRTF 0.00

TOTAL \$ 1,298,826.23

UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS \$ 1.298.826,23

En presente factura se otorga en sus efectos a una letra de cambio (ART.52) S.S. 972.373.074 Y S.S. del código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en consignación nacional o cheque a nombre de la empresa o efectivo respaldado con recibo de caja.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 - 07 OF 201 A
 NEIVA - HUILA
 TEL 88-635235

1675281209-0 00251178

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA

NRO. 940

Cliente: YINETH TRUJILLO TOVAR TEL: 3107854856 CALLES Nº5-41 AGRADO NEIVA-HUILA COLOMBIA NIT: Código cte.: 26441290		Lugar y fecha de expedición: NEIVA 20 de Junio 2014	Vencimiento: 20 de Junio 2014
Vendedor:		Condiciones: OTRAS	
Refer.:		Envío: Entrega	

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal \$
SJI	SAN JOY	1	62,000	62,000.00
2376	LA FESTA	1	42,750	42,750.00
2386	LA FESTA	1	41,040	41,040.00
TA12553	Humani	2	43,605	87,210.00
5395B	ESSENTIAL COLLECTION	1	47,985	47,985.30
FT2414	la festa	1	39,330	39,330.00
FT2425	la festa	2	40,420	80,846.00
FT2382	LA FESTA-JUNIO	1	44,000	44,000.00
FT2216	LA FESTA BLUSA-JUNIO	1	42,000	42,000.00
FT2450	la festa-junio	1	40,700	40,700.00
3054	deco-junio	1	36,908	36,908.00
FM139P	FORME JEANS	3	79,000	237,000.00
CY6452	chicle chaqueta jeans	2	51,156	102,312.00
FS2441	LA FESTA BALDA-JUNIO	1	62,000	62,000.00
2349	LA FESTA	1	58,140	58,140.00
6127	JUNIO	1	54,483	54,483.00
A9185	DAVIDA	2	25,505	51,010.00
D80016N6BES	LA REYNA	1	30,000	30,000.00
D14750	JUNARY 7	1	51,063	51,063.00
6105122	KORI ONE	1	42,750	42,750.00
FT2375	BLUSA LA FESTA-JUNIO	1	44,000	44,000.00
T523101	poema-junio	1	43,938	43,938.00
T70870	mind code-junio	1	28,215	28,215.00
FM136P	forme-junio	4	79,866	319,864.00

38

Subtotal:

2,086,544.30

(8244), queda pendiente traer feída la festa
cruce cuentas adriana

IRTF

0.00

TOTAL

\$

2,086,544.30

DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO \$ 30/100

La presente factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (ART. 621, S.S. 731, 732, 774 Y S.S. del código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en consignación bancaria, cheque a nombre de la empresa o efectivo respaldado por recibo de B.I.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 3 - 07 OF 201 A
 NEIVA - HUILA
 TEL 88-635285

1075281209-0 00251178

**FACTURA CAMBIARIA DE
 COMPRA VENTA**

NRO. 1226

Cliente: YINETH TRUJILLO TOVAR TIC: 3107554856 CALLES N°S-41 AGRADO NEIVA-HUILA COLOMBIA NIT: Código ctra: 26441390	Lugar y fecha de expedición: NEIVA 12 de Agosto 2014	Vencimiento: 12 de Agosto 2014
	Vendedor:	Condiciones: Otros
	Refer.:	Envío: Entrego

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. S	Subtotal \$
4210	iroo-julio	3	37,620	112,860.00
2433	la festa-junio	1	45,695	45,695.00
5198	palacio-julio	1	32,400	32,400.00
FS2578	la festa	1	60,000	60,000.00
HT010L	iroo-julio	1	39,333	39,333.00
3444	icom-julio	2	32,490	64,980.00
1520	placio-julio	1	33,300	33,300.00
5196	palacio-julio	1	37,000	37,000.00
D1872	groovy-junio	3	56,240	168,720.00
P2333	pestel-julio	1	41,400	41,400.00
YT0347	yoyo5-julio	1	26,825	26,825.00
3424	icom-julio	1	35,910	35,910.00
J03175	just-julio	1	54,720	54,720.00
BD010	bamju-julio	1	51,846	51,846.00
G6596	do & be-julio	1	42,000	42,000.00
		20	Subtotal:	846,986.00

crace adriana

IRTF 0.00

TOTAL S \$46,986.00

OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS \$ 00/100

La presente factura es emitida en sus efectos a una letra de cambio (ART. 621, S.S. 172, 173, 174 Y 6 S. del código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en consignación nacional o cheque a nombre de la empresa o efectivo respaldado con recibos de caja.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 - 07 OF 201 A
NEIVA - HUILA
TEL 88-635283

IC75231209-0 00251178

FACTURA CAMBIARIA DE
COMPRA VENTA

NRO. 1692

Cliente:
YINETH TRUJILLO TOVAR
TM: 5107854856
CALLES N°5-41 AGRADO
NEIVA-HUILA COLOMBIA
NIT:
Código cte.: 26441290

Lugar y fecha de expedición: NEIVA 12 de Noviembre 2014	Vencimiento: 12 de Noviembre 2014
Vendedor:	Condiciones: Otros
Refer:	Envío: Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal \$
ITP745	ITOO SHORT	1	52.722	52.722.00
16647	VIZIO FASHION	2	32.760	65.520.00
ITP710	ITOO PANTALON	3	59.130	177.390.00
1453D	B.C.B.E	2	65.448	130.896.00
3L20	B.C.B.E	1	50.904	50.904.00
		9	Subtotal:	477.432.00

cruce acáriba cuentas

IRTF 0.00

TOTAL \$ 477.432.00

CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS \$ 00/100

La presente factura de crédito en sus efectos o una letra de cambio (ART. 521, 522, 523, 524 Y 525 del código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en denominación nacional e cheque a nombre de la empresa e efectivo respaldado con recibo de caja.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 - 07 OF 201 A
 NEIVA - HUILA
 TEL 88-635285

1075281209-0 0025:178

**FACTURA CAMBIARIA DE
 COMPRA VENTA
 NRO. 1868**

Cliente:
 YINETH TRUJILLO TOVAR
 TID: 3107854836
 CALLES N°5-41 AGRADO
 NEIVA-HUILA COLOMBIA
 NIT:
 Código cta: 26441290

Lugar y fecha de expedición: NEIVA 12 de Diciembre 2014	Vencimiento: 12 de Diciembre 2014
Vendedor:	Condiciones: Otros
Refer:	Envío: Entrega:

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal \$
1727	PALACIO INC	2	39,800	79,600.00
1767	PALACIO	4	42,870	171,480.00
2279	LINE UP	1	46,530	46,530.00
2680	LA FESTA	1	47,300	47,300.00
101	DV DN	1	44,000	44,000.00
8895	FAJSCA INC	1	47,106	47,106.00
CHANS	B.C.B.C	2	43,516	87,032.00
4016	MACHINE	4	88,000	352,000.00
2198	LINE UP	1	39,996	39,996.00
9842	MUSTARD SEED	1	44,000	44,000.00
5943	UNIQUE	1	45,000	45,000.00
0003	COCO AVANTE	1	61,084	61,084.00
31452	B.C.B.C	1	87,032	87,032.00
9445	LINE UP	1	55,106	55,106.00
16098	BLUEMINT	1	54,868	54,868.00
2748	PASTEL	1	51,084	51,084.00
B16	K.LBE	3	8,707	26,121.00
		27	Subtotal:	1,339,339.00

cruc cuentas adriana

IRCF 0.00
TOTAL \$ 1,339,339.00

UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE \$ 00/100

La presente factura se otorga en sus efectos a una letra de cambio (ART. 621, S.S. 772, 773, 774 Y 5.5. del Código de Comercio). Los pagos serán válidos solamente en consignación nacional o cheque a nombre de la empresa o efectivo respaldado con recibo de caja.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 3 07 OF 201A
NEIVA - FUJILA 41000100
88638285

1075.281.209-1

FACTURA CAMBIARIA DE
COMPRA VENTA

NRQ. 404

Cliente: YINEHT TRUJILLO TOVAR TIE: 3107354856 CALLES N°S-41 AGRADO NIT: Código cte: 26441290	Lugar y fecha de expedición:	Vencimiento:
	NEIVA 27 de Abril 2016	27 de Abril 2016
	Vendedor:	Condiciones: Otros
	Refer:	Envío: Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtot. \$
6810	BLUSA LUXMI	1.00	49,800.00	49,800.00
2342	BLUSA PALACIO	1.00	46,733.00	46,733.00
2315	BLUSA LC	2.00	55,000.00	110,000.00
5901	TOP TEA & CUP	1.00	27,000.00	27,000.00
08203	BLUSA SOLARYS STILE	1.00	48,000.00	48,000.00
10109	BLUSA SELFIE COUTURE	1.00	58,000.00	58,000.00
3142	BLUSA GRAZZIA	1.00	48,000.00	48,000.00
7025	BLUSA LUXMI		60,000.00	
8232	BLUSA SOLARYS	1.00	49,000.00	49,000.00
2371	BLUSA PALACIO	1.00	43,000.00	43,000.00
2452	BLUSA PALACIO	1.00	41,000.00	41,000.00
2342	BLUSA PALACIO	1.00	43,000.00	43,000.00
8253	CONJUNTO SOLARYS	1.00	75,000.00	75,000.00
238	FALDA GROW	1.00	46,000.00	46,000.00
2878	VESTIDO CORTO	1.00	76,000.00	76,000.00
756	BLUSA CLARA ESTORY	2.00	100,000.00	200,000.00
6199	BLUSA LOVE CREW	1.00	71,000.00	71,000.00
2841	VESTIDO CORTO YCYOS	1.00	65,000.00	65,000.00
6170	VESTIDO LOVE CREW	1.00	75,000.00	75,000.00
47	VESTIDO CORTO PASSARELLA		75,000.00	
3323-AB	PANTALON MOCHA DE COLORES	2.00	75,000.00	150,000.00
17135	BLUSA TRUDELINGT	1.00	35,000.00	35,000.00
1442	TOP CROP WILD CAT	1.00	28,000.00	28,000.00
12423	BLUSA DO Y BE	1.00	65,000.00	65,000.00
5116	TOP NYLON	1.00	20,000.00	20,000.00
64291	FALDA CORTA MEZZANINE	1.00	44,000.00	44,000.00
6149	FALDA FLYING TOMATO	1.00	65,000.00	65,000.00
2142	VESTIDO DOO B	1.00	34,000.00	34,000.00

29.00

Subtotal:

1,610,533.00

CRUCE CUENTAS ADRIANA

IRTF

0.00

TOTAL

\$

1,610,533.00

UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES \$ 00/100

La presente factura se emite en sus efectos a una forma de cambio (ART. 611, 615, 771, 772, 774 Y 8. S. del código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en
circunstancias nacionales de cheques a nombre de la empresa.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 07 OF 201A
NEIVA - HUILA 41000100
88635285

1075.281.209-1

FACTURA CAMBIARIA DE
COMPRA VENTA

NRO. 536

Cliente: YINEET TRUJILLO TOVAR TEL:3107854856 CALLES NPS-41 AGRAADO	Lugar y fecha de expedición: NEIVA 28 de Mayo 2016	Vencimiento: 28 de Mayo 2016
	Vendedor:	Condiciones: Otros
NIT: Código cte.: 26441290	Refer.:	Envío: Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal \$
220089	JOMPÉR CALS	1.00	69.500.00	69.500.00
2311	BLUSA HESPERUS	1.00	69.000.00	69.000.00
3150	BLUSA BANJUL	2.00	52.000.00	104.000.00
02362	BLUSA HESPERUS	1.00	69.000.00	69.000.00
3251	ENTERIZO GRAZZIA	1.00	72.000.00	72.000.00
3283	ENTERIZO GRAZZIA	2.00	68.800.00	137.600.00
3690	SHORTS BANJUL	1.00	47.500.00	47.500.00
7027	ENTERIZO LUXMI		58.000.00	
7328	BLUSA MUSTARD	1.00	61.000.00	61.000.00
2297	BLUSA HESPERUS	2.00	60.000.00	120.000.00
7751	TEA & CUP	2.00	58.000.00	116.000.00
2511	BLUSA HESPERUS	2.00	65.500.00	139.000.00
1860	BLUSA DYGARNI		54.000.00	
3734	ICON	1.00	42.000.00	42.000.00
4132	VESTIDO JEALOUS	1.00	73.600.00	73.600.00
7265	BLUSA MUSTARD	1.00	69.500.00	69.500.00
471	VESTIDO CORTO PASSARELLA	1.00	75.000.00	75.000.00
5267	VESTIDO LC	1.00	54.500.00	54.500.00
3320	FALDA GRAZZIA	1.00	69.600.00	69.600.00
6958	BODY MUSTARD	2.00	58.000.00	118.000.00
4225	SHORTS MACHINE	2.00	60.000.00	120.000.00
6520	SHORTS LC		65.000.00	
8329	VESTIDO LUXMI	1.00	77.000.00	77.000.00
6135	MULTI HESPERUS	2.00	74.000.00	148.000.00
5518	VESTIDO LARGO MISS AVENTURE	1.00	87.000.00	87.000.00
3259	FALDA GRAZZIA	2.00	69.600.00	139.200.00
5101	ICON	1.00	54.000.00	54.000.00
3320	FALDA GRAZZIA	1.00	69.600.00	69.600.00
7552	VESTIDO MUSTARD SEED	1.00	89.500.00	89.500.00
8395	VESTIDO SOLARIS	1.00	87.600.00	87.600.00
7646	BLUSA TEA & CUP	1.00	84.000.00	84.000.00
747	VESTIDO CLARA STORY	1.00	105.600.00	105.600.00
2065	VESTIDO PETALO	1.00	76.000.00	76.000.00
3247	BLUSA HESPERUS	1.00	48.000.00	48.000.00

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 07 OF 201A
NEIVA - BUJULA 41000100
88635285

1075.381.209-1

FACTURA CAMBIARIA DE
COMPRA VENTA
NRO. 404

Cliente:
YNEHT TRUJILLO TOVAR
Tel.: 3107854856
CALLES N°S-41 AGRADO

NIT:
Código Cte.: 26441290

Lugar y fecha de expedición: NEIVA
27 de Abril 2016

Vencimiento:
27 de Abril 2016

Vendedor:

Condiciones: Otros

Refer:

Envío: Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unid. \$	Subtotal \$
8810	BLUSA LUXME	1.00	49,800.00	49,800.00
2342	BLUSA PALACIO	1.00	46,733.00	46,733.00
2315	BLUSA LC	2.00	55,000.00	110,000.00
5901	TOP TEA & CUP	1.00	27,000.00	27,000.00
05263	BLUSA SOLARYS STYLE	1.00	48,000.00	48,000.00
10109	BLUSA SELFIE COUTURE	1.00	58,000.00	58,000.00
3142	BLUSA GRAZZIA	1.00	48,000.00	48,000.00
7025	BLUSA LUXMI		50,000.00	
8232	BLUSA SOLARYS	1.00	49,000.00	49,000.00
2371	BLUSA PALACIO	1.00	43,000.00	43,000.00
2452	BLUSA PALACIO	1.00	41,000.00	41,000.00
2342	BLUSA PALACIO	1.00	43,000.00	43,000.00
8253	CONJUNTO SOLARYS	1.00	75,000.00	75,000.00
258	FALDA GROW	1.00	46,000.00	46,000.00
2878	VESTIDO CORTO	1.00	76,000.00	76,000.00
756	BLUSA CLARA ESTORY	2.00	100,000.00	200,000.00
6159	BLUSA LOVE CREW	1.00	71,000.00	71,000.00
2841	VESTIDO CORTO YOYOS	1.00	63,000.00	63,000.00
6176	VESTIDO LOVE CREW	1.00	75,000.00	75,000.00
471	VESTIDO CORTO PASSARELLA		75,000.00	
3923-AG	PANTALON MOCHA DE COLORES	2.00	75,000.00	150,000.00
1755	BLUSA TRUJUNOT	1.00	35,000.00	35,000.00
1442	TOP CROP WILD CAT	1.00	28,000.00	28,000.00
12423	BLUSA DO Y BE	1.00	65,000.00	65,000.00
5716	TOP NYLON	1.00	20,000.00	20,000.00
64291	FALDA CORTA MEZZANINE	1.00	44,000.00	44,000.00
6149	FALDA FLYING TOMATO	1.00	65,000.00	65,000.00
2142	VESTIDO DCO B	1.00	34,000.00	34,000.00

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 07 OF 221A
NEIVA - HUILA 41000100
88695285

1075.281209-1

FACTURA CAMBIARIA DE
COMPRA VENTA

NRO. 536

Cliente: YINERT TRUJILLO TOVAR TEL:3107354856 CALLES N°5-41 AGRADO NIT: Código elec: 26441290	Lugar y fecha de expedición: NEIVA 28 de Mayo 2016	Vencimiento: 28 de Mayo 2016
	Vendedor:	Condiciones: Otros
	Refer:	Envío: Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal \$
147	BLUSA DIVA	1.00	38,000.00	38,000.00
6103	BLUSA LC COLECCION	1.00	40,000.00	40,000.00
8541	PANTALON WACHI	1.00	74,400.00	74,400.00
8266	JÉAN WACHI	1.00	79,200.00	79,200.00
608	VESTIDO RUNWAY	1.00	63,840.00	63,840.00
4528	FALDA BCBE	1.00	55,000.00	55,000.00
6020	SHORTS LC	1.00	69,600.00	69,600.00
		47.00	Subtotal:	3,112,340.00

~~CRUCE 50% 30 DIAS - 50%~~

IRTF 0.00

TOTAL \$ 3,112,340.00

TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA \$ 00/100

La presente factura se adjunta en sus efectos a una letra de cambio (AR7.621) S.S. 972.773.774 Y S.S. del código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en consignación nacional ó cheque a nombre de la empresa.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 07 CP 201A
NEIVA - HUILA 41000102
88635285

1075.281.209-1

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA

NRO. 642

Cliente: YNEHT TRUJILLO TOVAR TEL: 8107254836 CALLES N°5-41 AGRADO	Lugar y fecha de expedición: NEIVA 2 de Junio 2016	Vencimiento: 2 de Junio 2016
	Vendedor:	Condiciones: Otros
NIT: Código cdi.: 26441290	Refer:	Envío: Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal \$
235	VESTIDO CORTO SAN JOY	1.00	79,000.00	79,000.00
7636	TEA & CUP	1.00	80,000.00	80,000.00
		2.00	Subtotal:	159,000.00

CRUCE

	IRTF	0.00
TOTAL	\$	159,000.00

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL S 00/100

La presente factura se emite en sus efectos a una letra de cambio (NIT. 621.555.772.775.776 Y S.S. del código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en consignación nacional o cheque a nombre de la empresa.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 01 OF 201A
 NEIVA - HCLA 41020130
 8665285

1075.281.209-1

FACTURA CAMBIARIA DE
 COMPRA VENTA

NRO. 728

Cliente: VINERT TRUJILLO TOVAR NIT: 3107854856 CALLES N°5-41 AGRADO NIT: Código cte.: 26441290	Lugar y fecha de expedición: NEIVA 21 de Junio 2016	Vencimiento: 21 de Junio 2016
	Vendedor:	Condiciones: Otras
Refer.:	Envío:	Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal \$
8062	ITSME JEAN	2.00	61,000.00	122,000.00
2072	BLUSA PETALO	1.00	47,000.00	47,000.00
8266	JEAN WACHT	1.00	79,200.00	79,200.00
8290	JEANS WATCH L.A JEANS	10.00	79,050.00	790,500.00
5354	IRSME JEAN	1.00	48,480.00	48,480.00
9041	MOCHA	1.00	47,200.00	47,200.00
BLUSA SOLARIS	BLUSA	1.00	44,000.00	44,000.00
17283	TRUELIGHT	1.00	42,000.00	42,000.00
BLUSA FUCSIA	BLUSA FUCSI	1.00	44,000.00	44,000.00
2328	PALACIO	1.00	41,600.00	41,600.00
4388	VALENTINE	1.00	68,400.00	68,400.00
FALDA DECO	FALDA DECO	1.00	68,000.00	68,000.00
4100	VALENTINE	2.00	49,600.00	99,200.00
2083	BLUS PETALO	1.00	46,000.00	46,000.00
20861	BLUSA PETALO	1.00	49,000.00	49,000.00
536	SAN JOY	1.00	54,900.00	54,900.00
BLUSA IRE	BLUSA IRE	1.00	44,000.00	44,000.00
5732	CARIBEAN QUEEN	1.00	113,000.00	113,000.00
17245	TRUELIGHT	1.00	42,000.00	42,000.00
550	ITTO	2.00	53,091.00	106,182.00
6735	TEA & CLP	1.00	61,360.00	61,360.00
2131	PANTALON M2	1.00	76,000.00	76,000.00
		34.00	Subtotal:	2,134,022.00

CRUCE ABONO CUENTAS ADRIANA

IRTF 0.50

TOTAL \$ 2,134,022.00

DOS MILLONES CIENTO TRENTA Y CUATRO MIL VEINTE Y DOS \$ 00/100

La presente factura se emite en sus efectos a una letra de cambio (ART. 621 E.S. 772, 773, 774 Y 8. S. del Código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en consignaciones nacional o cheque a nombre de la empresa.



ORLANDO GARCÍA LOZADA

Abogado

Universidad Libre de Colombia

Señor

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Neiva-Huila

ORLANDO GARCÍA LOZADA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 45.072 del C.S.J. obrando como apoderado de la parte demandada, JOSE AGUSTIN AMAYA PIOQUINTO y LAURA HELENA AYERBE PATIÑO, según poder presentado ante su despacho, con antelación, respetuosamente, acudo, dentro del término legal, con la finalidad de contestar la demanda y proponer excepciones, instaurada por las señor JORGE ANDRÉS ALARCON FERDOMO, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al hecho Primero: Es cierto que entre la señora YINETEH TRUJILLO TOVAR y mis representados se llevo a cabo un préstamo de dinero, respaldado con un título valor (letra).

Al hecho Segundo: Es cierto que mis representados adquirieron una obligación por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00),

Al hecho Tercero: No es cierto, por cuanto estas personas son desconocidas por mis representados y no tiene congruencia con el título valor y las pretensiones, en razón, que no figuran mencionadas en ese documento ni en el acápite de peticiones.

Al Hecho Cuarto: No es cierto, no se pactaron ni intereses de plazo, ni moratorios, como se consignó en el título valor, donde se puede observar que esos espacios fueron dejados en blanco en razón a que mis representados y la acreedora se realizaban otro tipo de negocios que compensaban ese rubro, como lo demostrare oportunamente.

Al hecho Quinto: No es cierto por cuanto mi representado, JOSE AGUSTIN AMAYA PIOQUINTO, realizó abonos que superan la cifra de trece millones de pesos (\$13.000.000.00), como se prueba con las facturas cambiarias que se aportan a esta contestación, al efectuar cruce de cuentas con la mercancía (ropa) que se le entregaba a la señora YINETEH TRUJILLO TOVAR, durante los años de 2014 y 2016, en el



ORLANDO GARCÍA LOZADA

Abogado

Universidad Libre de Colombia

almacén de propiedad de la esposa de mi representado de nombre ADRIANA ROJAS SALAZAR.

Al hecho sexto.- No es un hecho, es una afirmación.

Al hecho séptimo.- No es un hecho, es una afirmación

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones de la parte actora, por que no le asiste el derecho invocado, como lo demostraré oportunamente; pues, se está cobrando sumas de dinero que no adeuda mis representados.

EXCEPCIONES:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO:

De la lectura de la demanda, se establece, como aspecto fáctico, que se está cobrando, un capital de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), que mis representados no adeudan, ya que de acuerdo a lo informado por ellos y a las facturas cambiarias de compra venta que aporfo se puede establecer que se le a entregado y cancelado a la señora YINETH TRUJILLO TOVAR la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VENTICUATRO MIL DE PESOS (\$13.224.000.00), distribuidos así:

- La suma de \$1.298.826,23; \$2.086544,30; \$846.986.00; \$477.462.00; \$1.333.336.00; \$1.610.533.00; \$3.112.340.00; \$159.000.00 y \$2.134.022 .

Tenemos entonces que al sumar los guarismos anteriores superan el monto del valor de lo que se cobra en esta Demanda Ejecutiva y en consecuencia se puede establecer que se ejecuta por sumas de dinero que no se adeudan; lo que acredito y demuestro con las facturas cambiarias de compra venta que anexo a esta contestación; por lo tanto le solicito al Señor Juez prohija los argumentos expuestos, despache favorablemente la excepción propuesta y condene en costas a la parte actora.

2. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.-

En la prima facie se denota la mala fe por parte del demandante por cuanto en el libelo demandatorio, en el capítulo de notificaciones, informo bajo la



ORLANDO GARCÍA LOZADA

Abogado

Universidad Libre de Colombia

gravedad del juramento que desconocía el domicilio de los demandados y su correo electrónico; afirmación totalmente falsa, por cuanto me manifiesta el señor AGUSTÍN AMAYA, que previo a este acto, se entrevistó en varias oportunidades con el actor en este acto; y ello se llevo a cabo en una oficina ubicada en el edificio de R.C.N. de la ciudad de Neiva, en el apartamento del ejecutado y en el almacén de propiedad de su esposa ADRIANA ROJAS, mas las múltiples llamadas telefónicas que le realizaba a su abonado celular, todo ello, supuestamente, en llegar a un acuerdo del pago de la obligación.

En este orden de ideas, debemos indicar que no comparto la información que se suministra a la administración de justicia, ya que se tenía certeza sobre la ubicación de los demandados y sumado a ello que google y diferentes redes sociales se encuentra perfil y localización de los mismos.

3. HABERSE LLENADO LA LETRA DE CAMBIO DE MANERA ARBITRARIA.-

El título valor fue aceptado por los ejecutados en el año 2.010, dejando en blanco la totalidad de los espacios en blanco, por la confianza que había entre las partes y por los negocios subyacentes que realizaban para el pago de la obligación; habiéndose cancelado en su totalidad, sin que la tenedora lo hubiese querido devolver (letra de cambio) a pesar de los requerimientos verbales que se la hicieron.

Debemos decir, que mis procurados, no avalaron el diligenciamiento del título valor, pues la acreedora jamás los convocó para tal efecto; lo que nos indica que dicha situación va en contravía de pronunciamientos jurisprudenciales y la misma normatividad (art. 622 del CoCo), esto es, que el título valor debe ser llenado estrictamente de acuerdo a la autorización dado para ello y este título fue completado en forma arbitraria y distinta a las condiciones que se habían pactado.

La dolosa conducta del ejecutante, radica en que recibía abonos de mercancía (ropa) cruzaba cuentas y no acepta el pago en esta demanda ejecutiva, lo que nos conlleva a predicar una mala fe por parte de la acreedora y ejecutante.

PETICIÓN:

Se declaren probadas las excepciones presentadas, se dé por **TERMINADO** el proceso, se levante las medidas precautelares y se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.



ORLANDO GARCÍA LOZADA
Abogado
Universidad Libre de Colombia

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los Arts. 96 del Código General del Proceso y normas concordantes vigentes.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez se decreten y se tengan como pruebas las siguientes:

a) **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Solicito al señor Juez, fije día y hora para efectos de que las acreedoras del documento YINETH TRUJILLO TOVAR, absorban el interrogatorio que verbal y/o por escrito le formularé en audiencia programada por su despacho, sobre los hechos materia de esta contestación, esto es, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue llenado el título valor objeto de esta demanda, monto entregado, cruce de cuentas que hacía con la esposa del demandado, valor de lo cancelado; para el efecto se le pondrán de presente las facturas cambiarias de compra venta y las que se deriven de la anterior.

b) **PRUEBA DOCUMENTAL**

Solicito se sirva decretar y tener como prueba documental las facturas cambiarias donde se cruzaba cuentas con la acreedora (como consta en la parte de debajo de cada una de ellas) las que relaciono así:

- Factura cambiaria de compra venta No 426 por la suma de \$1.293.626.23, elaborada del día 11 de abril de 2014.
- Factura cambiaria de compra venta No 940 por la suma de \$2.062.544.30, elaborada el 27 de junio de 2014.
- Factura cambiaria de compra venta No 1226, por la suma de \$349.988, elaborada el 12 de agosto de 2014.
- Factura de compra venta No 1692 por la suma de \$477.432, del 12 de noviembre de 2014.
- Factura de compra venta No 1668 por el valor de \$1.359.399 del 12 de diciembre de 2014.



ORLANDO GARCÍA LOZADA

Abogado

Universidad Libre de Colombia

- Factura de compra venta No 494 del 27 de abril de 2.016 por el valor de \$1.610.533.
- Factura de compra venta No 536 del 26 de mayo de 2.016 por el valor de \$3.122.340
- Factura de compra venta No 642 del 02 de junio de 2.016 por el valor de \$159.000,00
- Factura de compra venta No 728 del 21 de junio de 2.016 por el valor de \$2.134.022 Comprobante de Egreso por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, entregados personalmente el día 30 de Octubre de 2014 a JULIETA REYES.

TESTIMONIO.- Solicito se le reciba testimonio a las siguientes personas: ADRIANA ROJAS SALAZAR, BENGGY TATTIANA SILVA SUAREZ, YENNIFER ALEJANDRA SOLANO PASCUAS y LUISA FERNANDA ROJAS; todas ellas depondrán sobre los hechos de contestación de la demanda, sobre el conocimiento de la señora YINETH TRUJILLO TOVAR, la negociación que se realizó entre esta y AGUSTIN AMAYA, el cruce de cuentas, los documentos que se elaboraba, la mercancía que se le entregaba y demás concernientes con los hechos.

NOTIFICACIONES:

El suscrito, teléfono 315 390 1014, dirección electrónica orlandogalo@hotmail.com.

Más representados en la dirección electrónica jaguzama@hotmail.com.

Atentamente,


ORLANDO GARCÍA LOZADA
C.C No. 19.341.509 de Bogotá
T.P. No. 45.072 del C.S.J.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 - 07 OF 201 A
 NEIVA - HUILA
 TEL 88-635285

1073281209-0 00251175

FACTURA CAMBIARIA DE
 COMPRA VENTA

NRO. 426

Cliente: YONETH TRUJILLO TOVAR Tlf: 3107884856 CALLES N°S 41 AGRADO NEIVA-HUILA COLOMBIA NIT: Código ctae: 26441290	Lugar y fecha de expedición:	Vencimiento:
	NEIVA 11 de Abril 2014	11 de Abril 2014
	Vendedor:	Condiciones: Otros
	Refer.:	Envío: Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal: \$
T06M	SHINE CORP BASICA	3	10,506	31,518.75
3300	BLUSA	1	13,680	13,680.00
T06M	SHINE CORP BASICA	1	10,506	10,506.25
1400	PALACIO	1	36,469	36,469.05
T1153	AMERICAL CLOTHING	1	34,548	34,548.75
T1178	AMERICAL CLOTHING	1	34,548	34,548.75
TD4772	line up	1	35,150	35,150.00
T141160	PROFILE	1	28,791	28,791.55
TD4505	line up	1	35,508	35,508.90
JT9495	NARANKA BLUE	1	38,082	38,082.60
T141177	PROFILE	4	24,952	99,811.20
TT3082	BLUSA	1	41,000	41,000.00
LP7993	WATCH JEANS	5	61,659	308,295.00
PS83F	2B CLOTHING	1	42,226	42,226.25
16382	VIZIO	1	34,548	34,548.75
KT6335	MONO B	1	48,999	48,999.98
A8603	MUSTERD SEED	1	45,104	45,104.85
7768	FAISCA INC	1	44,146	44,146.55
1400	PALACIO	1	36,469	36,469.05
LPS010A	WATCH LA	4	59,500	238,000.00
2388	LA FESTA	1	61,420	61,420.00
		33	Subtotal:	1,298,826.23

cruce cuentas adriana

IRTF 0.00

TOTAL \$ 1,298,826.23

UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS \$ 1.298.826,23

En presente factura se otorga en sus efectos a una letra de cambio (ART. 52) S.S. 972.373.074 Y S.S. del código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en consignación nacional o cheque a nombre de la empresa o efectivo respaldado con recibo de caja.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 - 07 OF 201A
 NEIVA - HUILA
 TEL 88-635235

1675281209-0 00251178

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA

NRO. 940

Cliente: YINETH TRUJILLO TOVAR TEL: 3107854856 CALLES Nº5-41 AGRADO NEIVA-HUILA COLOMBIA NIT: Código cte.: 26441290		Lugar y fecha de expedición: NEIVA 20 de Junio 2014	Vencimiento: 20 de Junio 2014
Vendedor:		Condiciones: OTRAS	
Refer.:		Envío: Entrega	

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal \$
SJI	SAN JOY	1	62,000	62,000.00
2376	LA FESTA	1	42,750	42,750.00
2386	LA FESTA	1	41,040	41,040.00
TA12553	Humani	2	43,605	87,210.00
5395B	ESSENTIAL COLLECTION	1	47,985	47,985.30
FT2414	la festa	1	39,330	39,330.00
FT2425	la festa	2	40,420	80,846.00
FT2382	LA FESTA-JUNIO	1	44,000	44,000.00
FT2216	LA FESTA BLUSA-JUNIO	1	42,000	42,000.00
FT2450	la festa-junio	1	40,700	40,700.00
3054	deco-junio	1	36,908	36,908.00
FM139P	FORME JEANS	3	79,000	237,000.00
CY6452	chicle chaqueta jeans	2	51,156	102,312.00
FS2441	LA FESTA BALDA-JUNIO	1	62,000	62,000.00
2349	LA FESTA	1	58,140	58,140.00
6127	JUNIO	1	54,483	54,483.00
A9185	DAVIDA	2	25,505	51,010.00
D80016N6BES	LA REYNA	1	30,000	30,000.00
D14750	JUNARY 7	1	51,063	51,063.00
6105122	KORI ONE	1	42,750	42,750.00
FT2375	BLUSA LA FESTA-JUNIO	1	44,000	44,000.00
T523101	poema-junio	1	43,938	43,938.00
T70870	mind code-junio	1	28,215	28,215.00
FM136P	forme-junio	4	79,866	319,864.00

38

Subtotal:

2,086,544.30

(8244), queda pendiente traer feída la festa
cruce cuentas adriana

IRTF

0.00

TOTAL

\$

2,086,544.30

DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO \$ 30/100

La presente factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (ART. 621, S.S. 731, 732, 774 Y S.S. del código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en consignación bancaria, cheque a nombre de la empresa o efectivo respaldado por recibo de BIL.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 3 - 07 OF 201 A
 NEIVA - HUILA
 TEL 88-635285

1075281209-0 00251178

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA

NRO. 1226

Cliente: YNETH TRUJILLO TOVAR TIC: 3107554856 CALLES N°S-41 AGRADO NEIVA-HUILA COLOMBIA NIT: Código ctra: 26441390	Lugar y fecha de expedición: NEIVA 12 de Agosto 2014	Vencimiento: 12 de Agosto 2014
	Vendedor:	Condiciones: Otros
	Refer.:	Envío: Entrego

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. S	Subtotal \$
4210	iroc-julio	3	37,620	112,860.00
2433	la festa-junio	1	45,695	45,695.00
5198	palacio-julio	1	32,400	32,400.00
FS2578	la festa	1	60,000	60,000.00
HT010L	itoo-julio	1	39,333	39,330.00
3444	icom-julio	2	32,490	64,980.00
1520	placio-julio	1	33,300	33,300.00
5196	palacio-julio	1	37,000	37,000.00
D1872	groovy-junio	3	56,240	168,720.00
P2333	pestel-julio	1	41,400	41,400.00
YT0347	yoyo5-julio	1	26,825	26,825.00
3424	icom-julio	1	35,910	35,910.00
J06175	just-julio	1	54,720	54,720.00
BD010	bamju-julio	1	51,846	51,846.00
G6596	do & be-julio	1	42,000	42,000.00
		20	Subtotal:	\$46,986.00

crace adriana

IRTF 0.00

TOTAL S \$46,986.00

OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS \$ 00/100

La presente factura es emitida en sus efectos a una letra de cambio (ART. 621, S.S. 172, 173, 174 Y 6 S. del código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en consignación nacional o cheque a nombre de la empresa o efectivo respaldado con recibos de caja.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 - 07 OF 201 A
NEIVA - HUILA
TEL 88-635283

IC75231209-0 00251178

FACTURA CAMBIARIA DE
COMPRA VENTA

NRO. 1692

Cliente:
YINETH TRUJILLO TOVAR
TM: 5107854856
CALLES N°5-41 AGRADO
NEIVA-HUILA COLOMBIA
NIT:
Código cte.: 26441290

Lugar y fecha de expedición: NEIVA 12 de Noviembre 2014	Vencimiento: 12 de Noviembre 2014
Vendedor:	Condiciones: Otros
Refer:	Envío: Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal \$
ITP745	ITOO SHORT	1	52,722	52,722.00
16647	VIZIO FASHION	2	32,760	65,520.00
ITP710	ITOO PANTALON	3	59,130	177,390.00
1453D	B.C.B.E	2	65,448	130,896.00
3L20	B.C.B.E	1	50,904	50,904.00
		9	Subtotal:	477,432.00

cruce acárrica cuentas

IRTF 0.00

TOTAL \$ 477,432.00

CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS \$ 00/100

La presente factura de crédito en sus efectos o una letra de cambio (ART. 521, 522, 523, 524 Y 525 del código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en denominación nacional e cheque a nombre de la empresa e efectivo respaldado con recibo de caja.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 - 07 OF 201 A
 NEIVA - HUILA
 TEL 88-635285

1075281209-0 0025:178

**FACTURA CAMBIARIA DE
 COMPRA VENTA
 NRO. 1868**

Cliente:
 YINETH TRUJILLO TOVAR
 TIC: 3107854836
 CALLES N°5-41 AGRADO
 NEIVA-HUILA COLOMBIA
 NIT:
 Código cta: 26441290

Lugar y fecha de expedición: NEIVA 12 de Diciembre 2014	Vencimiento: 12 de Diciembre 2014
Vendedor:	Condiciones: Otros
Refer:	Envio: Entrega:

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal \$
1727	PALACIO INC	2	39,800	79,600.00
1767	PALACIO	4	42,870	171,480.00
2279	LINE UP	1	46,530	46,530.00
2680	LA FESTA	1	47,300	47,300.00
101	DV DN	1	44,000	44,000.00
8895	FAJSCA INC	1	47,106	47,106.00
CHANS	B.C.B.C	2	43,516	87,032.00
4016	MACHINE	4	88,000	352,000.00
2198	LINE UP	1	39,996	39,996.00
9842	MUSTARD SEED	1	44,000	44,000.00
5943	UNIQUE	1	45,000	45,000.00
0003	COCO AVANTE	1	61,084	61,084.00
31452	B.C.B.C	1	87,032	87,032.00
9445	LINE UP	1	55,106	55,106.00
16098	BLUEMINT	1	54,868	54,868.00
2748	PASTEL	1	51,084	51,084.00
B16	K.L.BE	3	8,707	26,121.00
		27	Subtotal:	1,339,339.00

cruce cuentas adriana

IRCF 0.00
TOTAL \$ 1,339,339.00

UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE \$ 00/100

La presente factura se otorga en sus efectos a una letra de cambio (ART. 621, S.S. 772, 773, 774 Y S.S. del Código de Comercio). Los pagos serán válidos solamente en consignación nacional o cheque a nombre de la empresa o efectivo respaldado con recibo de caja.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 3 07 OF 201A
NEIVA - FUJILA 41000100
88638285

1075.281.209-1

FACTURA CAMBIARIA DE
COMPRA VENTA

NRQ. 404

Cliente: YINEHT TRUJILLO TOVAR TIE: 3107354856 CALLES N°S-41 AGRADO NIT: Código cte: 26441290	Lugar y fecha de expedición:	Vencimiento:
	NEIVA 27 de Abril 2016	27 de Abril 2016
	Vendedor:	Condiciones: Otros
	Refer:	Envío: Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtot. \$
6810	BLUSA LUXMI	1.00	49,800.00	49,800.00
2342	BLUSA PALACIO	1.00	46,733.00	46,733.00
2315	BLUSA LC	2.00	55,000.00	110,000.00
5901	TOP TEA & CUP	1.00	27,000.00	27,000.00
08203	BLUSA SOLARYS STILE	1.00	48,000.00	48,000.00
10109	BLUSA SELFIE COUTURE	1.00	58,000.00	58,000.00
3142	BLUSA GRAZZIA	1.00	48,000.00	48,000.00
7025	BLUSA LUXMI		60,000.00	
8232	BLUSA SOLARYS	1.00	49,000.00	49,000.00
2371	BLUSA PALACIO	1.00	43,000.00	43,000.00
2452	BLUSA PALACIO	1.00	41,000.00	41,000.00
2342	BLUSA PALACIO	1.00	43,000.00	43,000.00
8253	CONJUNTO SOLARYS	1.00	75,000.00	75,000.00
238	FALDA GROW	1.00	46,000.00	46,000.00
2878	VESTIDO CORTO	1.00	76,000.00	76,000.00
756	BLUSA CLARA ESTORY	2.00	100,000.00	200,000.00
6199	BLUSA LOVE CREW	1.00	71,000.00	71,000.00
2841	VESTIDO CORTO YCYOS	1.00	65,000.00	65,000.00
6170	VESTIDO LOVE CREW	1.00	75,000.00	75,000.00
47	VESTIDO CORTO PASSARELLA		75,000.00	
3323-AB	PANTALON MOCHA DE COLORES	2.00	75,000.00	150,000.00
17135	BLUSA TRUETINGT	1.00	35,000.00	35,000.00
1442	TOP CROP WILD CAT	1.00	28,000.00	28,000.00
12423	BLUSA DO Y BE	1.00	65,000.00	65,000.00
5116	TOP NYLON	1.00	20,000.00	20,000.00
64291	FALDA CORTA MEZZANINE	1.00	44,000.00	44,000.00
6149	FALDA FLYING TOMATO	1.00	65,000.00	65,000.00
2142	VESTIDO DOO B	1.00	34,000.00	34,000.00

29.00

Subtotal:

1,610,533.00

CRUCE CUENTAS ADRIANA

IRTF

0.00

TOTAL

\$

1,610,533.00

UN MILLON SEISCIENTOS DIAZ MIL QUINIENTOS TRENTA Y TRES \$ 00/100

La presente factura se emite en sus efectos a una forma de cambio (ART. 611, 615, 771, 772, 774 Y 8. S. del código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en
circunstancias nacionales de cheques a nombre de la empresa.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 07 OF 201A
NEIVA - HUILA 41000100
88635285

1075.281.209-1

FACTURA CAMBIARIA DE
COMPRA VENTA

NRO. 536

Cliente: YINEET TRUJILLO TOVAR TEL:3107854856 CALLES NPS-41 AGRAADO	Lugar y fecha de expedición: NEIVA 28 de Mayo 2016	Vencimiento: 28 de Mayo 2016
	Vendedor:	Condiciones: Otros
NIT: Código cte.: 26441290	Refer.:	Envío: Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal \$
220089	JOMPÉR CALS	1.00	69.500.00	69.500.00
2311	BLUSA HESPERUS	1.00	69.000.00	69.000.00
3150	BLUSA BANJUL	2.00	52.000.00	104.000.00
02362	BLUSA HESPERUS	1.00	69.000.00	69.000.00
3251	ENTERIZO GRAZZIA	1.00	72.000.00	72.000.00
3283	ENTERIZO GRAZZIA	2.00	68.800.00	137.600.00
3690	SHORTS BANJUL	1.00	47.500.00	47.500.00
7027	ENTERIZO LUXMI		58.000.00	
7328	BLUSA MUSTARD	1.00	61.000.00	61.000.00
2297	BLUSA HESPERUS	2.00	60.000.00	120.000.00
7751	TEA & CUP	2.00	58.000.00	116.000.00
2511	BLUSA HESPERUS	2.00	65.500.00	139.000.00
1860	BLUSA DYGARNI		54.000.00	
3734	ICON	1.00	42.000.00	42.000.00
4132	VESTIDO JEALOUS	1.00	73.600.00	73.600.00
7265	BLUSA MUSTARD	1.00	69.500.00	69.500.00
471	VESTIDO CORTO PASSARELLA	1.00	75.000.00	75.000.00
5267	VESTIDO LC	1.00	54.500.00	54.500.00
3320	FALDA GRAZZIA	1.00	69.600.00	69.600.00
6958	BODY MUSTARD	2.00	58.000.00	118.000.00
4225	SHORTS MACHINE	2.00	60.000.00	120.000.00
6520	SHORTS LC		65.000.00	
8329	VESTIDO LUXMI	1.00	77.000.00	77.000.00
6135	MULTI HESPERUS	2.00	74.000.00	148.000.00
5518	VESTIDO LARGO MISS AVENUE	1.00	87.000.00	87.000.00
3259	FALDA GRAZZIA	2.00	69.600.00	139.200.00
5101	ICON	1.00	54.000.00	54.000.00
3320	FALDA GRAZZIA	1.00	69.600.00	69.600.00
7552	VESTIDO MUSTARD SEED	1.00	89.500.00	89.500.00
8395	VESTIDO SOLARIS	1.00	87.600.00	87.600.00
7646	BLUSA TEA & CUP	1.00	84.000.00	84.000.00
747	VESTIDO CLARA STORY	1.00	105.600.00	105.600.00
2065	VESTIDO PETALO	1.00	76.000.00	76.000.00
3247	BLUSA HESPERUS	1.00	48.000.00	48.000.00

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 07 OF 201A
NEIVA - BUJULA 41000100
88635285

1073.381.209-1

FACTURA CAMBIARIA DE
COMPRA VENTA
NRO. 404

Cliente:
YNEHT TRUJILLO TOVAR
Tel.: 3107824886
CALLES N°S-41 AGRADO

NIT:
Código Cte.: 26441290

Lugar y fecha de expedición: NEIVA 27 de Abril 2016	Vencimiento: 27 de Abril 2016
Vendedor:	Condiciones: Otros
Referencia:	Envío: Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unid. \$	Subtotal \$
8810	BLUSA LUXME	1.00	49,800.00	49,800.00
2342	BLUSA PALACIO	1.00	46,733.00	46,733.00
2315	BLUSA LC	2.00	55,000.00	110,000.00
5901	TOP TEA & CUP	1.00	27,000.00	27,000.00
05263	BLUSA SOLARYS STYLE	1.00	48,000.00	48,000.00
10109	BLUSA SELFIE COUTURE	1.00	58,000.00	58,000.00
3142	BLUSA GRAZZIA	1.00	48,000.00	48,000.00
7025	BLUSA LUXMI		50,000.00	
8232	BLUSA SOLARYS	1.00	49,000.00	49,000.00
2371	BLUSA PALACIO	1.00	43,000.00	43,000.00
2452	BLUSA PALACIO	1.00	41,000.00	41,000.00
2342	BLUSA PALACIO	1.00	43,000.00	43,000.00
8253	CONJUNTO SOLARYS	1.00	75,000.00	75,000.00
258	FALDA GROW	1.00	46,000.00	46,000.00
2878	VESTIDO CORTO	1.00	76,000.00	76,000.00
756	BLUSA CLARA ESTORY	2.00	100,000.00	200,000.00
6159	BLUSA LOVE CREW	1.00	71,000.00	71,000.00
2841	VESTIDO CORTO YOYOS	1.00	63,000.00	63,000.00
6176	VESTIDO LOVE CREW	1.00	75,000.00	75,000.00
471	VESTIDO CORTO PASSARELLA		75,000.00	
3923-AB	PANTALON MOCHA DE COLORES	2.00	75,000.00	150,000.00
1755	BLUSA TRUJUNOT	1.00	35,000.00	35,000.00
1442	TOP CROP WILD CAT	1.00	28,000.00	28,000.00
12423	BLUSA DO Y BE	1.00	65,000.00	65,000.00
5716	TOP NYLON	1.00	20,000.00	20,000.00
64291	FALDA CORTA MEZZANINE	1.00	44,000.00	44,000.00
6149	FALDA FLYING TOMATO	1.00	65,000.00	65,000.00
2142	VESTIDO DCO B	1.00	34,000.00	34,000.00

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 07 OF 221A
NEIVA - HUILA 41000100
88695285

1075.281209-1

FACTURA CAMBIARIA DE
COMPRA VENTA

NRO. 536

Cliente: YINERT TRUJILLO TOVAR TEL:3107354856 CALLES N°5-41 AGRADO NIT: Código elec: 26441290	Lugar y fecha de expedición:	Vencimiento:
	NEIVA 28 de Mayo 2016	28 de Mayo 2016
	Vendedor:	Condiciones: Otros
	Refer:	Envío: Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal \$
147	BLUSA DIVA	1.00	38,000.00	38,000.00
6103	BLUSA LC COLECCION	1.00	40,000.00	40,000.00
8541	PANTALON WACHI	1.00	74,400.00	74,400.00
8266	JEAN WACHI	1.00	79,200.00	79,200.00
608	VESTIDO RUNWAY	1.00	63,840.00	63,840.00
4528	FALDA BCBE	1.00	55,000.00	55,000.00
6020	SHORTS LC	1.00	69,600.00	69,600.00
		47.00	Subtotal:	3,112,340.00

~~CRUCE 50% 30 DIAS - 50%~~

IRTF 0.00

TOTAL \$ 3,112,340.00

TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA \$ 00/100

La presente factura se adjunta en sus efectos a una letra de cambio (AR7.621) S.S. 972.773.774 Y S.S. del código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en consignación nacional ó cheque a nombre de la empresa.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 07 CP 201A
NEIVA - HUILA 41000102
88635285

1075.281.209-1

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA

NRO. 642

Cliente:

YNEHT TRUJILLO TOVAR
TEL: 8107254836
CALLES N°5-41 AGRADO

NIT:

Código cti.: 26441290

Lugar y fecha de expedición:

NEIVA
2 de Junio 2016

Vencimiento:

2 de Junio 2016

Vendedor:

Condiciones: Otros

Refer:

Envío: Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal \$
235	VESTIDO CORTO SAN JOY	1.00	79,000.00	79,000.00
7636	TEA & CUP	1.00	80,000.00	80,000.00
		2.00	Subtotal:	159,000.00

CRUCE

IRTF

0.00

TOTAL \$ 159,000.00

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL S 00/100

La presente factura se emite en sus efectos a una letra de cambio (NIT. 621.55. 772.775.774 Y S.S. del código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en consignación nacional o cheque a nombre de la empresa.

ADRIANA ROJAS

CALLE 12 No 5 01 OF 201A
 NEIVA - HCLRA 41020130
 8665285

1075.281.209-1

FACTURA CAMBIARIA DE
 COMPRA VENTA

NRO. 728

Cliente: VINERT TRUJILLO TOVAR NIT: 3107854856 CALLES N°5-41 AGRADO NIT: Código cte.: 26441290	Lugar y fecha de expedición: NEIVA 21 de Junio 2016	Vencimiento: 21 de Junio 2016
	Vendedor:	Condiciones: Otras
Refer.:	Envío:	Entrega

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. \$	Subtotal \$
8062	ITSME JEAN	2.00	61,000.00	122,000.00
2072	BLUSA PETALO	1.00	47,000.00	47,000.00
8266	JEAN WACHT	1.00	79,200.00	79,200.00
8290	JEANS WATCH L.A JEANS	10.00	79,050.00	790,500.00
5354	IRSME JEAN	1.00	48,480.00	48,480.00
9041	MOCHA	1.00	47,200.00	47,200.00
BLUSA SOLARIS	BLUSA	1.00	44,000.00	44,000.00
17283	TRUELIGHT	1.00	42,000.00	42,000.00
BLUSA FUCSIA	BLUSA FUCSI	1.00	44,000.00	44,000.00
2328	PALACIO	1.00	41,600.00	41,600.00
4388	VALENTINE	1.00	68,400.00	68,400.00
FALDA DECO	FALDA DECO	1.00	68,000.00	68,000.00
4100	VALENTINE	2.00	49,600.00	99,200.00
2083	BLUS PETALO	1.00	46,000.00	46,000.00
20861	BLUSA PETALO	1.00	49,000.00	49,000.00
536	SAN JOY	1.00	54,900.00	54,900.00
BLUSA IRE	BLUSA IRE	1.00	44,000.00	44,000.00
5732	CARIBEAN QUEEN	1.00	113,000.00	113,000.00
17245	TRUELIGHT	1.00	42,000.00	42,000.00
550	ITTO	2.00	53,091.00	106,182.00
6735	TEA & CLP	1.00	61,360.00	61,360.00
2131	PANTALON M2	1.00	76,000.00	76,000.00
		34.00	Subtotal:	2,134,022.00

CRUCE ABONO CUENTAS ADRIANA

IRTF 0.50

TOTAL \$ 2,134,022.00

DOS MILLONES CIENTO TRENTA Y CUATRO MIL VEINTE Y DOS \$ 00/100

La presente factura se emite en sus efectos a una letra de cambio (ART. 621 E.S. 772, 773, 774 Y 8. S. del Código de Comercio). Los pagos serán válidos únicamente en consignaciones nacional o cheque a nombre de la empresa.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO
DEMANDADO	JOSE AGUSTIN AMAYA y LAURA HELENA AYERBE
RADICADO	41001 4189 007 2021 00193 00

Se procede a resolver lo que en legal forma corresponda dentro del presente proceso, teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por la parte ejecutante.

Efectivamente, mediante memorial allegado a través del correo electrónico del despacho, el demandante manifiesta su inconformidad respecto del auto de fecha 08 de Julio del 2021, a través del cual se dispuso el Levantamiento de la medida Embargo y Retención que pesa sobre las sumas de dineros que poseen los demandados en las distintas entidades bancarias.

Una vez revisado el memorial mediante el cual se solicitó dicho levantamiento, se pudo evidenciar que la solicitud provenía del señor apoderado de la parte demandada y no del ejecutante como se indicó en el citado proveído, razón por la cual no se dará trámite al Recurso de Reposición, por tratarse de un error involuntario del despacho y se procederá a dejar sin efecto el respectivo auto, al igual que el **Oficio No. 1387** de la misma fecha, el cual aún no ha sido remitido a las entidades.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 11° del Código General del Proceso establece que el juez “Al interpretar la ley procesal deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...”.

Y el artículo 42 numeral 3°, *Ibidem*, enseña que es deber del juez “... Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal...”.

De otra parte, se ordenará el embargo del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No- 200-14729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciado como de propiedad de los demandados **JOSÉ AGUSTIN AMAYA** CC 192118596 y **LAURA HELENA AYERBE** C.C. 36.065.790.

En lo relacionado con la solicitud de traslado de excepciones, ésta se resolverá en el cuaderno No. 1.

.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

1°.- **DEJAR** sin efecto el auto calendado el 08 de Julio en curso, al igual que el **Oficio No. 1387** de la misma fecha, mediante le cual se decretó el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en contra de los demandados, de conformidad con lo expuesto anteriormente, aclarando que el citado Oficio no fue remitido a las entidades.

2°.- **DECRETAR** el Embargo y posterior Secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No- 200-14729** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H.), denunciado como de propiedad de los demandados **JOSÉ AGUSTIN AMAYA** CC 192118596 y **LAURA HELENA AYERBE** C.C. 36.065.790.

- Ofíciase a la citada Oficina Registral, para que tome nota de la medida si a ello hubiere lugar y comunique al despacho lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –
Huila*

Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	FANNY ESTHER VÁSQUEZ DUSSÁN
RADICADO	410014189007 2021 00406 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de las partes, respecto a la terminación y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila:

RESUELVE:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con CC. 36.149.871 contra **FANNY ESTHER VÁSQUEZ DUSSÁN** con C.C. 55.150.636, por **Pago Total de la Obligación**.

Segundo: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: INDICAR que no es procedente devolución del título base de recaudo como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

Cuarto: INDICAR que a la fecha no hay depósitos judiciales por devolver.

Quinto: Sin lugar a condena en costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

Sexto: ACEPTAR la renuncia a términos presentada por las partes.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER BURITICA BERMEO
DEMANDADO	FRANCISCO ALEJANDRO POLANCO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00488 00

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada el oficio de respuesta de Tránsito y Transporte de Palermo, por medio del cual informa el resultado de la medida de embargo decretada, informando tener gravamen de prenda.

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
cml10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 4 N. 6-99 OFICINA 203B
NEIVA- HUILA

REFERENCIA:		REGISTRO DE EMBARGO	
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	RAD.	41001-41-89-007-2021-00488-00
DEMANDANTE (S):	JORGE ELIECER BURITICA BERMEO	CC.	12.128.099
DEMANDADO (S):	FRANCISCO ALEJANDRO POLANCO ANDRADE	CC.	1.075.262.854

Cordial saludo

Comendidamente me permito informarle, que fue inscrita en la base de datos nuestra, en el Registro único Nacional de Tránsito (RUNT), y reposa en el historial del vehículo de placas **BHL465**, la orden de **EMBARGO** que fuera decretada por ese despacho.

Es de aclarar que dicho rodante posee prenda a favor de **CARLOS EDWARD MENDOZA RAMIREZ** desde el día **27/01/2017**.

Lo anterior para los fines legales y trámites pertinentes, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 769 de 2002, 1266 de 2008 y 1437 de 2011.

Atentamente,

DIANA PAOLA MENDOZA ALARCON
Director Unidad de Tránsito y Transporte de Palermo
transitoytransporte@palermo-huila.gov.co
Calle 33 No. 5p – 10 Amborco, Palermo
Tel:(0988) 758392 Ext-111

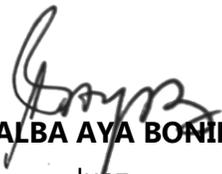
Alcaldía de Palermo - Huila

Dirección: Carrera 8 No.8-54 Parque Principal Teléfono: (+57) 878 40 11 Código postal: 412001
Correo:alcaldia@palermo-huila.gov.co

Registró, Proyectó y Elaboró:
MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ DUSSAN

www.palermo-huila.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SALUDLASER SAS
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00528 00

ASUNTO:

Subsanada en debida forma la presente demanda presentada por **SALUDLASER S.A.S.** en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA**, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad **SALUDLASER S.A.S.** con NIT. 900.324.272-2, representada legalmente por **DEISY JOHANA SÁNCHEZ TRUJILLO** con CC 1.079.391.108 contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA**, NIT. 860524654-6, representada Legal por **RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVJO** con CC 13.360.922, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$ 245.900** capital de la **factura No. 7018**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 2.- Por la suma de **\$ 245.900** capital de la **factura No. 7019**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 3.- Por la suma de **\$ 245.900** capital de la **factura No. 7499**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.
- 4.- Por la suma de **\$ 245.900** capital de la **factura No. 8624**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

5.- Por la suma de **\$ 245.900** capital de la **factura No. 8840**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

6.- Por la suma de **\$ 245.900** capital de la **factura No. 8843**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

7.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 9216**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

8.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 9223**, presentada para su pago el **24 de julio de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25 de agosto de 2019) y hasta que se verifique su pago.

9.- Por la suma de **\$ 245.900** capital de la **factura No. 9468**, presentada para su pago el **15 de febrero de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de marzo de 2018) y hasta que se verifique su pago.

10.- Por la suma de **\$ 245.900** capital de la **factura No. 9469**, presentada para su pago el **15 de febrero de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de marzo de 2018) y hasta que se verifique su pago.

11.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 9654**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

12.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 10051**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

13.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 10573**, presentada para su pago el **29 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

14.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 10767**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

15.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 10868**, presentada para su pago el **19 de junio de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20 de julio de 2018) y hasta que se verifique su pago.

16.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 10869**, presentada para su pago el **29 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

17.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 11293**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

18.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 11295**, presentada para su pago el **29 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

19.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 11298**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

20.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 11725**, presentada para su pago el **17 de agosto de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de septiembre de 2018) y hasta que se verifique su pago.

21.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 11726**, presentada para su pago el **17 de agosto de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de septiembre de 2018) y hasta que se verifique su pago.

22.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 11922**, presentada para su pago el **24 de agosto de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25 de septiembre de 2018) y hasta que se verifique su pago.

23.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 11924**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

24.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 11925**, presentada para su pago el **24 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

25.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12015**, presentada para su pago el **31 de agosto de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de octubre de 2018) y hasta que se verifique su pago.

26.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12016**, presentada para su pago el **31 de agosto de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de octubre de 2018) y hasta que se verifique su pago.

27.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12177**, presentada para su pago el **21 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.

28.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12277**, presentada para su pago el **22 de abril de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

29.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12322**, presentada para su pago el **21 de septiembre de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de octubre de 2018) y hasta que se verifique su pago.

30.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12484**, presentada para su pago el **24 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

31.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12486**, presentada para su pago el **21 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.

32.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12487**, presentada para su pago el **21 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.

33.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12488**, presentada para su pago el **21 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.

34.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12722**, presentada para su pago el **21 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

35.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12723**, presentada para su pago el **29 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

36.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12724**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

37.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12728**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

38.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12730**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

39.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12734**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

40.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12736**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

41.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12895**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

42.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12896**, presentada para su pago el **21 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.

43.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 12897**, presentada para su pago el **09 de noviembre de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10 de diciembre de 2018) y hasta que se verifique su pago.

44.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13014**, presentada para su pago el **22 de abril de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

45.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13104**, presentada para su pago el **21 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.

46.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13106**, presentada para su pago el **21 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.

47.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13181**, presentada para su pago el **18 de diciembre de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de enero de 2019) y hasta que se verifique su pago.

48.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13184**, presentada para su pago el **18 de diciembre de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de enero de 2019) y hasta que se verifique su pago.

49.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13188**, presentada para su pago el **18 de diciembre de 2018**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (19 de enero de 2019) y hasta que se verifique su pago.

50.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13190**, presentada para su pago el **21 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.

51.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13331**, presentada para su pago el **15 de enero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de febrero de 2019) y hasta que se verifique su pago.

52.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13332**, presentada para su pago el **15 de enero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de febrero de 2019) y hasta que se verifique su pago.

53.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13338**, presentada para su pago el **24 de julio de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25 de agosto de 2019) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

54.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13568**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

55.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13570**, presentada para su pago el **14 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (15 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

56.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13776**, presentada para su pago el **25 de enero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de febrero de 2019) y hasta que se verifique su pago.

57.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13777**, presentada para su pago el **25 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.

58.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13778**, presentada para su pago el **25 de enero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de febrero de 2019) y hasta que se verifique su pago.

59.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13779**, presentada para su pago el **25 de enero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de febrero de 2019) y hasta que se verifique su pago.

60.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13781**, presentada para su pago el **21 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.

61.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13783**, presentada para su pago el **21 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.

62.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13784**, presentada para su pago el **22 de abril de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

63.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13785**, presentada para su pago el **25 de enero de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de febrero de 2019) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

64.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13788**, presentada para su pago el **21 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.

65.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 13789**, presentada para su pago el **31 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de julio de 2019) y hasta que se verifique su pago.

66.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 14298**, presentada para su pago el **29 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

67.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 14302**, presentada para su pago el **04 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (05 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.

68.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 14598**, presentada para su pago el **08 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09 de abril de 2019) y hasta que se verifique su pago.

69.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 14905**, presentada para su pago el **22 de abril de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

70.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 14906**, presentada para su pago el **22 de abril de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

71.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 14969**, presentada para su pago el **22 de abril de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

72.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 14970**, presentada para su pago el **22 de abril de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

73.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 14971**, presentada para su pago el **22 de abril de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

74.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 14972**, presentada para su pago el **22 de abril de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de mayo de 2019) y hasta que se verifique su pago.

75.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 15497**, presentada para su pago el **29 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

76.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 16084**, presentada para su pago el **29 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

77.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 16141**, presentada para su pago el **29 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

78.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 16172**, presentada para su pago el **29 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

79.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 16188**, presentada para su pago el **29 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

80.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 16189**, presentada para su pago el **29 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

81.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 16191**, presentada para su pago el **29 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

82.- Por la suma de **\$ 260.414** capital de la **factura No. 16330**, presentada para su pago el **24 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25 de junio de 2019) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

83.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 16457**, presentada para su pago el **29 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

84.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 16458**, presentada para su pago el **29 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

85.- Por la suma de **\$ 276.038** capital de la **factura No. 16654**, presentada para su pago el **29 de noviembre de 2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificado(a) con C.C. 36.173.846 T.P No 116.256 del C.S de la J, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NANCY YANETH FERNANDEZ GONZALEZ
DEMANDADO	KETTY LORENA VARGAS HERNANDEZ y DAIRO VARGAS DEVIA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00577 00

La señora **NANCY YANETH FERNANDEZ GONZALEZ** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **KETTY LORENA VARGAS HERNANDEZ** y **DAIRO VARGAS DEVIA** para obtener el pago de la deuda contenida en la letra de cambio suscrita para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la señora **NANCY YANETH FERNANDEZ GONZALEZ** con C.C. 55.117.338 contra **KETTY LORENA VARGAS HERNANDEZ** con C.C. 26.422.628 y **DAIRO VARGAS DEVIA** con C.C. 12.108.141 por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$5.567.864.00) M/cte.**, por concepto de capital vencido el 04 de Mayo del 2021.

B.- Se deniegan los intereses corrientes por cuanto no fueron pactados en el titulo valor.

C.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 09 de Julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA MARGARITA MORALES CORTES** con C.C.36.088.553, para que actúe en calidad de Endosataria en Procuración de la parte actora, conforme al endoso efectuado en el título valor.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila

Neiva (H.), Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RAFFY GUZMAN ORTIZ
DEMANDADO	OMAR ANDRES HERRERA RAMOS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00608 00

ASUNTO

El señor **RAFFY GUZMAN ORTIZ** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **OMAR ANDRES HERRERA RAMOS** para obtener el pago de la deuda contenida en la letra de cambio suscrita para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas.

Se resolverá sobre la viabilidad de declarase la suscrita Juez impedida para conocer del presente asunto.

CONSIDERACIONES

La Institución de los impedimentos y recusaciones tiene como fin el garantizar la imparcialidad del fallador en la toma de las decisiones en los diversos procesos que tenga a su cargo, velando así por una correcta administración de justicia.

El artículo 140 del C. G. P., contempla algunos eventos en que los jueces y magistrados deberán declararse impedidos, así como también remite a las causales de impedimento previstas en el artículo 141 Ibídem, que establece lo siguiente:

“Son causales de recusación las siguientes:

“1. (...)”

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente...”

Precisado lo anterior, manifiesto que presenté denuncia penal e inicié investigación disciplinaria contra el señor RAFFY GUZMAN ORTIZ, demandante dentro de éste proceso, lo que hace que no me quede más remedio que manifestar mi Impedimento, porque es el único camino que debo avocar para preservar los principios de imparcialidad, transparencia y autonomía que deben regentar a los funcionarios judiciales.

Lo anterior, conlleva a que deba poner en conocimiento del siguiente Juez en turno (Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva), la configuración de la referida causal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDA para conocer el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO.- REMITIR el presente proceso al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	AGROMARKET DEL HUILA SAS, CARLOS FERNANDO PINZON VARGAS y BERNARDO REYES ÁLVAREZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00615 00

ASUNTO:

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. No se aportó dirección electrónica de los demandados CARLOS FERNANDO PINZÓN VARGAS y BERNARDO REYES ÁLVAREZ.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA identificado con c.c. 1.031.139.342 y T.P. No. 280.322 para que obre como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Ref: **Proceso Civil:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESA.
Demandado: NANCY NELLY SAMBONI JURADO Y JAMES HOLGUIN GRANADOS.
Radicación: 41-001-41-89-007-2021-00616-00

Neiva - Huila, 26 de julio de 2021.

ASUNTO:

Luego de efectuar el análisis preliminar de la presente demanda ejecutiva singular de mínima, promovida por (la) **CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESA**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **NANCY NELLY SAMBONI JURADO Y JAMES HOLGUIN GRANADOS**; observa este Despacho, que carece de competencia para asumir su conocimiento y trámite, como quiera que en el líbello gestor, más exactamente en el acápite de “**COMPETENCIA Y CUANTÍA**”, se menciona que el Juez competente es donde se encuentra el domicilio de la parte demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación, siendo este, el municipio de San Agustín – Huila, por tal motivo, es procedente ordenar el Rechazo por Competencia del presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín (H) - Reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Rechazar De Plano la anterior demanda ejecutiva instaurada por **CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESA**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **NANCY NELLY SAMBONI JURADO Y JAMES HOLGUIN GRANADOS**, por competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión inmediata de la presente demanda y sus anexos al Juez Promiscuo de San Agustín (H) - Reparto.

TERCERO: Reconocer personería al(a) abogado(a) **NICALA SONRISA MANRIQUE**, identificado(a) con C.C. 7.727.183 y T.P. 179.634 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado(a) en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE GAMBOA DUSSÁN
DEMANDADO	JOSÉ ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00618 00

Sería el momento para admitir la presente demanda Ejecutiva singular propuesta mediante apoderado judicial por **ANDRÉS FELIPE GAMBOA DUSSÁN** contra **JOSÉ ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ**; no obstante lo anterior, se advierte por este Despacho que carece de competencia para conocer de la presente acción, como quiera que el valor de las pretensiones excede los 40 SMLMV que establece el art. 25 CGP para los procesos de mínima cuantía.

Así, evidencia el Despacho que el valor de las pretensiones, capital de la letra de cambio (\$40.000.000), sumado a los intereses moratorios y corrientes, superan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de \$36.341.040.00 M/Cte, motivo por el cual se procederá a rechazar la demanda por el factor cuantía y como consecuencia realizar su remisión al Juzgado Civil Municipal de Neiva (Reparto), a través de la Oficina Judicial para que surta el reparto respectivo.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva singular, propuesta mediante apoderado judicial por **ANDRÉS FELIPE GAMBOA DUSSÁN** contra **JOSÉ ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ**, por el factor Cuantía, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión inmediata del libelo demandatorio y sus anexos a la oficina judicial para que sea remitida a Juzgado Civil Municipal de Neiva (Reparto)

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00619.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	DIANA MARCELA PERDOMO SALAZAR.
DEMANDADO(S)	MARIA DORIS TOVAR Y FANNY BUCURU DIAZ
FECHA	26 de julio de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **DIANA MARCELA PERDOMO SALAZAR con C.C. 55.190.415**, en contra de **MARIA DORIS TOVAR con C.C. 55.158.797 Y FANNY BUCURU DIAZ con C.C. 55.151.4791**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **DIANA MARCELA PERDOMO SALAZAR con C.C. 55.190.415** y en contra de **MARIA DORIS TOVAR con C.C. 55.158.797 Y FANNY BUCURU DIAZ con C.C. 55.151.4791**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Letra de cambio con fecha de vencimiento 06-04-2019:**

1.- Por el valor de **\$1.000.000.oo. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **06-04-2019**.

1.1.- Por concepto de **intereses corrientes** comprendidos desde **07-11-2018** al **06-11-2019**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **07-04-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

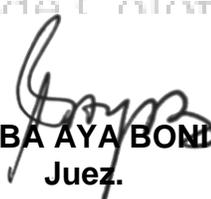
TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer personería al abogado **JUAN PABLO QUINTERO MURCIA**, identificado(a) con C.C. 12.123.096 y T.P. 178.652 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELMER ANGEL CAQUIMBO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00621 00

ASUNTO:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **el señor ELMER ANGEL CAQUIMBO**, para obtener el pago de la deuda contenida en los Pagarés suscritos para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con la parte actora.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit: 800037800-8 contra **ELMER ANGEL CAQUIMBO** con C.C. 7.714.364 por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL DEL PAGARE No.039056100019830 :

A.- Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$7.999.482.00) M/Cte.**

B.- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.475.135.00) M/Cte.,** correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital durante el periodo comprendido del 25 de Julio de 2019 al 25 de Julio de 2020.

C.- Por lo intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 26 de Julio del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- CAPITAL DEL PAGARE No. 039056100016641:

A.- Por la suma de CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTO DIECISIETE PESOS (\$5.010.517.00) M/Cte.

B.- La suma de SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$611.685.00) M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital durante el periodo comprendido del 27 de Febrero de 2020 al 27 de Febrero de 2021.

C.- Por lo intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de febrero del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- CAPITAL DEL PAGARE No. 4866470212989115:

A.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$967.400.00) M/Cte.

B.- Por lo intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de Junio del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con la C.C. No. 7.699.039 y T.P. No. 102.611 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELMER ANGEL CAQUIMBO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00621 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **DISPONE:**

1°.- Decretar el Embargo y Retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas de Corrientes, de Ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ELMER ANGEL CAQUIMBO** con C.C. 7.714.364, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad.

- Oficiase a la citada entidad advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **VEINTIINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000. 00) M/Cte.**

2°.- **REQUERIR** a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11°; en el sentido de indicar el correo electrónico de la entidad a donde se debe dirigir el oficio de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	B&D FACTOR CAPITAL SAS
DEMANDADO	TANIA MICHELY NIETO GUZMÁN
RADICADO	41001 4189 007 2021 00622 00

B&D FACTOR CAPITAL SAS a través de su representante legal MARCO FIDEL TOVAR SAN MIGUEL con CC 7.700.796 y mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **TANIA MICHELY NIETO GUZMÁN**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré suscrito el 28 de abril de 2020 presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,
Dispone:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **B&D FACTOR CAPITAL SAS** identificado con NIT 900492866-6 contra **TANIA MICHELY NIETO GUZMÁN** con CC 1.075.275.247 por la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ DE 28 DE ABRIL DE 2020

a.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.126.421) M/ Cte.**, por concepto del capital del referido pagaré, con fecha de vencimiento el 28 de abril de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 29 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CRISTIAN RICARDO BENITEZ BARACALDO identificado con CC 1.013.580.439 y TP 250.227 para que actúe como apoderado de la parte actora, conforme el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	PAOLA ANDREA GAITAN BUSTOS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00624 00

ASUNTO:

La señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **PAOLA ANDREA GAITAN BUSTOS** para obtener el pago de la deuda contenida en la Letra de Cambio suscrita para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** con C.C. 12.110.000 contra **PAOLA ANDREA GAITAN BUSTOS** con C.C. 55.065.039 por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$890.000.00) M/cte.**, por concepto de capital, vencido el 31 de agosto del 2018.

B.- Se deniegan los intereses corrientes por cuanto no fueron pactados en el titulo valor.

C.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8°



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** con C.C. 12.110.000, para que actúe como demandante en causa propia dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
DEMANDADO	JAIR TAFUR VIVAS y REINALDO TAFUR POLO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00627 00

COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JAIR TAFUR VIVAS y REINALDO TAFUR POLO**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No 17-07-201230, presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** identificado con NIT 804.015.582-7 contra **JAIR TAFUR VIVAS** con CC 7.721.805 y **REINALDO TAFUR POLO** con CC 12.107.503 por la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No 17-07-201230

1.- Por la suma de **\$ 2.358.112 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto del referido pagaré, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda, el 22 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$ 136.714 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 30 de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **\$ 71.353 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

3.- Por la suma de **\$ 139.475 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 31 de diciembre de 2020, más los intereses de mora desde el 01 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de **\$ 68.592 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

4.- Por la suma de **\$ 142.293 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 30 de enero de 2021, más los intereses de mora desde el 01 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de **\$ 65.774 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

5.- Por la suma de **\$ 145.167 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 28 de febrero de 2021, más los intereses de mora desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de **\$ 62.900 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

6.- Por la suma de **\$ 148.099 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 31 de marzo de 2021, más los intereses de mora desde el 01 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de **\$ 59.968 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

7.- Por la suma de **\$ 151.091 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 30 de abril de 2021, más los intereses de mora desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. Por la suma de **\$ 56.976 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

8.- Por la suma de **\$ 154.143 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 31 de mayo de 2021, más los intereses de mora desde el 01 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

8.1. Por la suma de \$ **53.924 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

9.- Por la suma de \$ **157.257 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 30 de junio de 2021, más los intereses de mora desde el 01 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.1. Por la suma de \$ **50.810 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS identificado con CC 1.075.245.242 y TP 248.094 para que actúe como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM